



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 175

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 175

celebrada el martes, 18 de diciembre de 1984

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo cuarto de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional («Boletín Oficial del Estado», número 298, de 13 de diciembre de 1984.)

Enmiendas del Senado:

- Proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Proyecto de ley sobre protección civil.
- Proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado.
- Proyecto de Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.
- Proyecto de Ley sobre explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

Debates de totalidad sobre Convenios Internacionales:

- Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo al establecimiento de un Centro de Información de las Naciones Unidas en España («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 167-I, Serie C, de 2 de noviembre de 1984).
- Acuerdo de seguridad de información militar clasificada y anejos entre España y Estados Unidos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 180-I, Serie C, de 24 de noviembre de 1984).

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- Proposición de ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección al derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 87-II, Serie B, de 2 de noviembre de 1984).

- Proyecto de ley de participación de España en el VI aumento general de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 127-I, Serie A, de 24 de noviembre de 1984).
- Proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementarios de crédito, por importe de 1.256.000.000 de pesetas, para financiar la realización de acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 126-I, Serie A, de 24 de noviembre de 1984).
- Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 967.800.600 pesetas, para subvencionar a la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., por la parte del déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1982 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 125-I, Serie A, de 24 de noviembre de 1984).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- De la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, sobre el proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 106-II, Serie A, de 22 de noviembre de 1984).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 176, de 19 de diciembre de 1984.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

	Página
Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley	8094
	Página

Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo cuarto de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional	8094
--	------

En turno de fijación de posiciones interviene, en nombre del Grupo Centrista, el señor Mardones Sevilla. Anuncia la abstención de su Grupo en la votación de este Real Decreto-ley, por desconocer las razones que han llevado al Gobierno a proponer la continuidad en el mando de Armas o Grupo A a determinados altos cargos militares. Estima que si las razones son de eficacia, deberían haberse explicado de forma adecuada y objetiva a la opinión pública, máxime cuando la medida en cuestión entraña una frustración en las posibilidades de ascenso en la carrera militar y un agravio comparativo para el restante personal de los tres Ejércitos.

En nombre del Grupo Popular, el señor Elorriaga Fernández se refiere a una serie de disposiciones promulgadas en los últimos años, a través de las cuales se rebajaron las edades máximas para el desempeño de destinos encuadrados en la cadena de mando militar, con el propósito de conseguir unas Fuerzas Armadas más eficaces y operativas. Se argumentó entonces en favor del rejuvenecimiento de los cuadros de mando y, sin embargo, ahora, sorprendentemente, a su juicio, se envejece el más alto nivel de esta cadena de mando. Agrega que la conveniencia de esta permanencia en el mando pudo ser contempla-

da en el momento del nombramiento de los altos cargos afectados, cuya situación personal era conocida, por lo que, en su opinión, el Gobierno está haciendo un uso dudoso de la facultad otorgada por el artículo 36 de la Constitución al acudir ahora a la vía del Decreto-ley, toda vez que no ha sobrevenido ninguna circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad. Por otro lado, la medida supone el aplazamiento de una serie de ascensos al máximo empleo de los Ejércitos, con perjuicio evidente de terceros, y asimismo implica una excepción respecto de una de las instituciones del Estado, ya que las mismas razones en favor de la continuidad de los equipos pueden aplicarse a otras áreas de la vida nacional. Por todo ello anuncia la abstención del Grupo Popular en la votación correspondiente.

En nombre del Grupo Socialista, el señor Muñoz García anuncia el voto a favor de la convalidación del Real Decreto-ley por razones de operatividad, necesidad y eficacia. Considera que la limitación de la permanencia en los cargos de los Jefes de Estado Mayor se ha mostrado claramente inconveniente para el mejor funcionamiento de la planificación, programación y ejecución de la política militar, dificultando el cumplimiento de las finalidades de la Ley Orgánica 1/1984. Abunda en la necesidad de un equipo homogéneo y coherente, con un período de funcionamiento adecuado, lo cual redundará, sin duda, en favor de los intereses globales de las Fuerzas Armadas y de la mejor defensa de España.

En nombre del Gobierno, interviene el señor Ministro de Defensa (Serra Serra), que expone brevemente los objetivos y la oportunidad del Real Decreto-ley sometido a la Cámara. El mismo se fundamenta, a su juicio, en la necesidad que tiene la política militar española de que haya una permanencia mínima en los cargos de mayor responsabilidad en la cúpula militar. En efecto, la Junta de Jefes de Estado Mayor alcanza su eficacia máxima y el rendimiento necesario cuando el equipo que la compone es homogéneo y todos sus integrantes adquieren una perma-

nencia similar. Es difícil llegar a un plan estratégico conjunto vertebrado con modificaciones continuas del equipo de Jefes de Estado Mayor. No duda de la existencia de generales capaces por su preparación para suplir a los actuales Jefes de Estado Mayor, y que con esta medida se merman algunas expectativas de ascenso, pero cree que todo ello debe supeditarse al interés de la nación.

Finalmente, sometido a votación, es convalidado el Real Decreto-ley por 161 votos a favor, 11 en contra y 76 abstenciones.

Página
Enmiendas del Senado 8098

Página
Proyecto de Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas 8098

Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas procedentes del Senado a este proyecto de ley por 133 votos a favor, tres en contra y 13 abstenciones.

Página
Proyecto de Ley sobre protección civil 8098

Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado a este proyecto de ley por 165 votos a favor, 66 en contra y 19 abstenciones.

Página
Proyecto de Ley Orgánica de Incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado 8098

Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado a este proyecto de ley por 234 votos a favor, tres en contra y 14 abstenciones.

Página
Proyecto de ley reguladora de las instituciones de inversión colectiva 8098

Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley por 172 votos a favor, dos en contra y 77 abstenciones.

Página
Proyecto de Ley sobre explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional 8098

Puesta a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley por 175 votos a favor, cuatro en contra y 72 abstenciones.

Página
Debates de totalidad sobre Convenios Internacionales 8099

Página

Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo al establecimiento de un Centro de Información de las Naciones Unidas en España 8099

En trámite de lectura única se debate el presente proyecto de ley, según acuerdo de la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, que el Pleno ratifica en este momento.

Para la defensa de las enmiendas de totalidad presentadas interviene, en nombre del Grupo Popular, el señor Durán Corsanego. Comienza exponiendo la satisfacción de su Grupo por el establecimiento de este Centro de Información en nuestro país, que sin duda reportará beneficios a nuestra Administración y a los ciudadanos españoles en general. Sin embargo, existen discordancias entre las versiones inglesa y española del Acuerdo, con referencias, en su opinión, no del todo exactas en el texto español, que contiene deficiencias terminológicas ciertamente poco importantes, pero que deberían ser corregidas, especialmente algunas observadas en el artículo 6.º sobre prerrogativas e inmunidad de los funcionarios del Centro que se crea.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad, y en nombre del Grupo Socialista, interviene el señor Pons Gráu, resaltando la coincidencia general en favor del Acuerdo por parte de todos los Grupos de la Cámara, con independencia de algunas cuestiones de matiz expuestas por el representante del Grupo Popular. Expone el interés primordial que este Centro tiene para nuestro país, que, en cierta medida, refleja nuestro prestigio cada vez mayor en el concierto internacional. Respecto al contenido del Acuerdo, señala que es similar al de la mayor parte de los países de Europa occidental y que el mismo permitirá que dispongamos de la información que manejan los organismos internacionales, a la vez que podremos participar en los proyectos de tipo económico, político y de cooperación que las Naciones Unidas diseñen para el futuro. A continuación expone brevemente el contenido del acuerdo y termina solicitando la retirada de las enmiendas presentadas y la votación en favor de aquél.

Para fijación de posiciones interviene el señor Mardones Sevilla, por el Grupo Centrista, anunciando el voto a favor del Acuerdo con las Naciones Unidas, al margen de los detalles que traten de incorporar las enmiendas presentadas, porque es un Acuerdo marco que prestigia y beneficia a España al permitir el establecimiento en nuestro país de un Centro de Información de las Naciones Unidas, que contribuirá indudablemente a difundir ante la opinión pública española los principios básicos de los documentos fundamentales del citado organismo internacional.

En relación con cuestiones de procedimiento, intervienen los señores Ruiz Gallardón, del Grupo Popular, Sotillo Martí, por el Grupo Socialista, y Molins i Amat, de Minoría Catalana.

Sometido a votación, es aprobado el acuerdo debatido por 178 votos a favor, 57 en contra y 26 abstenciones.

	Página
Acuerdo de seguridad de información militar clasificada y anejos entre España y Estados Unidos	8103
<i>No habiendo sido objeto de enmiendas, sometido a votación es aprobado por 184 votos a favor, 10 en contra y 66 abstenciones.</i>	

	Página
Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas	8103

	Página
Proposición de ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección al derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen	8103

En defensa de la enmienda de totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo Popular, interviene el señor Ruiz Gallardón. Recuerda que en su momento, y con la firma de todos los Grupos Parlamentarios, fue presentada una proposición de ley tendente a la modificación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo. Sin embargo, abierto el correspondiente plazo de presentación de enmiendas, y en uso de sus derechos reglamentarios, el Grupo Popular ha presentado una de texto alternativo procurando que el campo de la inmunidad parlamentaria de Diputados y Senadores no se extienda más allá de lo estrictamente indispensable. Añade que, ante el conflicto que implica la protección de los parlamentarios, contenida en el artículo 71 de la Constitución, y el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, recogido en el artículo 14 de la misma norma suprema, se debe dar primacía a este último, con lo que, por lo demás, se sigue el viejo principio de que los privilegios deben ser interpretados restrictivamente y se atiende igualmente a lo dispuesto en la legislación comparada sobre una protección eficaz, pero no excesiva, de aquéllos.

Precisa que la inmunidad parlamentaria se mantiene en el texto alternativo y que, habida cuenta de que la proposición sólo se refiere a la posibilidad de reclamación civil contra los parlamentarios, el texto alternativo establece algo tan importante como el otorgamiento de justicia gratuita en favor de los parlamentarios, así como el que la ley no se aplique con efectos retroactivos.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Valls García. Recuerda el compromiso adquirido en su día por parte de todos los Grupos Parlamentarios para que esta proposición saliese adelante, y ello en base a una necesidad y no a ningún capricho, toda vez que la Ley Orgánica 1/1982 podía dar lugar a resultados no deseados por el legislador, habida cuenta de que la misma supone el romper un instituto básico de la organización constitucional, cual es la protección de los parlamentarios establecida en el artículo 71 de la Constitución, artículo que, por otra parte, no privilegia a las personas, sino a las Cámaras legis-

lativas y que además no impide el procesamiento de los parlamentarios.

Respecto al texto alternativo, señala que mantiene la exención de responsabilidad, pero la convierte en inútil al sustituir el instrumento del suplicatorio por el del beneficio procesal de la gratuidad. Considera que el tema debe centrarse en la inviolabilidad y la inmunidad de los parlamentarios, cuyas instituciones no han dejado de ser recogidas en ningún texto constitucional español, contando también con apoyo en la doctrina española y extranjera, como trata de demostrar a continuación con numerosas citas de autores y legislaciones. En cuanto a nuestro texto constitucional, hace perfectamente compatibles los derechos contemplados en los artículos 14 y 71, y en todo caso prohíbe, al igual que los Reglamentos de las Cámaras, que los parlamentarios sean inculcados y procesados sin la previa autorización de las mismas. Finalmente, con relación a la cuestión de la retroactividad, no la considera fundamental dentro de la proposición de ley y sobre ella puede llegarse a acuerdo, con independencia de que el Tribunal Constitucional haya reconocido la licitud de la misma en esta materia.

Replica el señor Ruiz Gallardón y duplica el señor Valls García.

Sometida a votación la enmienda de totalidad, es desestimada por 75 votos a favor, 181 en contra y 17 abstenciones.

Página

Proyecto de ley de participación de España en el VI aumento general de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo	8108
---	------

El señor Presidente informa que, al no tener ninguna enmienda de totalidad, seguirá la tramitación correspondiente.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementarios de crédito, por importe de 1.256.000.000 de pesetas, para financiar la realización de acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial ..	8108
---	------

Habiendo sido retirada la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular, el señor Presidente somete a la ratificación del Pleno la propuesta de la Mesa para que el proyecto sea tramitado en lectura única. El Pleno muestra su conformidad.

Sometido a votación, es aprobado el proyecto de ley por 186 votos a favor, nueve en contra y 82 abstenciones.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 967.800.600 pesetas, para subvencionar a la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., por la parte del déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1982	8109
--	------

En defensa de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular interviene el señor Renedo Omaechevarría. Justifica la enmienda en base a razones de carácter técnico-presupuestario, aludiendo a la anomalía que supone el que, después de haber aprobado la Cámara otro crédito extraordinario con el mismo destino y correspondiente al primer semestre de 1983, se presente ahora el déficit relativo al ejercicio de 1982, justamente después de aprobarse los Presupuestos Generales para 1985 en los que se recoge asimismo el déficit de esta Compañía correspondiente al segundo semestre del año pasado. Se refiere al desorden presupuestario y financiero y a la falta de conocimiento por parte de la Cámara sobre la situación real de la Compañía, agregando que el acudir en este momento a la vía del crédito extraordinario para cubrir un déficit de 1982 va en contra de todo lo que caracteriza a lo que deben ser los créditos extraordinarios, cuyas circunstancias no se dan en el presente caso.

Como razón de fondo en apoyo de la enmienda, expone la improcedencia de que todos los ciudadanos sufragan sistemática e indefinidamente los costes de estas Compañía, cuya intervención por parte del Estado se produjo con carácter transitorio y provisional hasta la transmisión definitiva de la titularidad a la Comunidad Autónoma madrileña, que debe realizarse, a su juicio, sin mayores demoras.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor Triana García, que expone la serie de trámites que han de cumplirse hasta la consolidación y conocimiento de los resultados económicos de cada ejercicio, trámites que han impedido el que pudiera someterse con anterioridad a la aprobación de esta Cámara el presente gasto. Dicho gasto, por otra parte, no parecía correcto incluirlo en los Presupuestos Generales de 1985, en cuanto que desvirtuaría en exceso el gasto público de ese ejercicio. Acerca de la necesidad de su aprobación expone que, como es sabido, se trata de una pérdida de una empresa pública que debe cubrirse por el Estado para evitar que aquella tenga que acudir a recursos ajenos, que provocarían un desequilibrio aún mayor a la misma. Recuerda que en el ejercicio cuyo déficit se contempla no había todavía un Gobierno socialista y que en los últimos años se han llevado a cabo esfuerzos importantes para modernizar esa explotación, haciéndola más austera y firme, para terminar informando sobre las acciones que se vienen realizando con la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento madrileño para encajar definitivamente la gestión de la Compañía Metropolitano de Madrid.

En turno de réplica interviene el señor Renedo Omaechevarría.

Sometida a votación, es desestimada la enmienda de totalidad por 70 votos a favor, 162 en contra y 43 abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Presidente informa del acuerdo de la Junta de Por-

tavoces según el cual se pospone para el próximo Pleno el debate de totalidad de los proyectos de ley orgánica sobre el Código Penal Militar y de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 8112

Página

De la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, sobre el proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros 8112

Página

Título I, artículos 1.º a 5.º 8112

El señor Olarte Lasa defiende las enmiendas del Grupo Vasco-PNV. Por la enmienda 38, al artículo 2.º, propone que se amplíen los supuestos de exclusión que contempla la Ley de los recursos procedentes de emigrantes captados a través de las cuentas denominadas «de ahorro emigrante», así como de los recursos procedentes de los acreedores públicos, que son pasivos de escasa estabilidad y que, a su juicio, no constituyen, técnicamente hablando, una manifestación de ahorro.

En cuanto al artículo 3.º, propone una enmienda transaccional en relación con la número 39, sobre participación de las Cajas Rurales en los coeficientes de inversión. Por la enmienda 42 procura que se fije el alcance del poder político de las Comunidades Autónomas respecto de las instituciones financieras. En primer lugar, sugiere que no se establezca un porcentaje único y uniforme para todas las Comunidades Autónomas, sino que el mismo sea negociado con cada una de ellas en el marco de sus respectivos Estatutos de autonomía; segundo, que el poder político de las Comunidades Autónomas no se constriña exclusivamente en la Ley a las cajas de ahorro y cooperativas de crédito, sino que se refiera a todas las instituciones financieras sobre las que tengan competencia.

Finalmente, por la enmienda 41, al artículo 5.º, propone que se reconozca a las Comunidades Autónomas la facultad de fijar un porcentaje de activos de cobertura que habrán de cubrir obligatoriamente las instituciones financieras afectadas.

El señor Gasoliba i Böhm defiende las enmiendas de Minoría Catalana. En primer lugar, por la número 54, de adición, propone que se excluyan los recursos procedentes del sector público y los captados en cuentas de ahorro-emigrante, al igual que lo están en la legislación vigente. La número 55 tiene el mismo fundamento que las números 53, 57, 59, 65 y 69, y van todas ellas encaminadas a que, antes de adoptarse decisiones por parte del Ministerio de Economía y Hacienda u otros organismos de la Administración central, sea tenido en cuenta e informado el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como fórmula de coordinación y en aras a respetar las competencias

que ya tienen atribuidas las Comunidades Autónomas. En el mismo sentido va la enmienda 56, a la que atribuye gran importancia, a la vista del intento que, a su juicio, existe por parte del Gobierno socialista de recuperar competencias ya reconocidas a las Comunidades Autónomas o, al menos, de limitación de las mismas en algunos aspectos. Por último, a través de la enmienda 58 se reclama una regionalización importante en el tema de las inversiones a realizar por parte de las Cajas de Ahorro.

El señor García Agudín retira las enmiendas 29 y 31, del Grupo Centrista, y defiende la enmienda número 28, al artículo 1.º, proponiendo ampliar el ámbito de aplicación de la Ley, de modo que ninguna persona o entidad que se dedique a las actividades en ella contempladas quede al margen de la misma, en aplicación del principio de igualdad de todos los ciudadanos. Al artículo 3.º defiende la enmienda 30, por la que propone una adición referente a los límites que la Ley de Presupuestos de cada año establezca, ya que ello va en favor de una mayor seguridad jurídica y permite conocer a las entidades crediticias las líneas fundamentales de la política económica del Gobierno. En cuanto al artículo 4.º, propone la supresión de un inciso final relativo a los activos calificados de las Comunidades Autónomas, al objeto de que éstas puedan dedicar los activos por encima del 20 por ciento a las inversiones que juzguen más convenientes. Finalmente, la enmienda 33 propone que en el artículo 5.º se modifique el tope máximo de la obligación de invertir, que viene fijado en el 35 por ciento en el proyecto, pasando a ser del 30 por ciento de los recursos computables.

En turno en contra de las enmiendas al Título I interviene, por el Grupo Socialista, el señor Larroque Allende. En relación con la enmienda del Grupo Centrista al artículo 1.º manifiesta que es importante que la Ley obligue a quien realmente está destinada, pero no a los que circunstancialmente pudieran realizar algunas de las operaciones previstas en la Ley. Respecto a las enmiendas 38, del Grupo Vasco, y 54, de Minoría Catalana, coherentes entre sí, expone que si se extraen los recursos financieros captados en el sector público o por cuenta ahorro de emigrantes hay aspectos que no quedarían adecuadamente recogidos en la Ley.

Las enmiendas 55, de Minoría Catalana, y 42, del Grupo Vasco, plantean cuestiones competenciales que se ve obligado a rechazar, por entender que en el presente caso no se trata de competencias de las Comunidades Autónomas, sino del respeto de lo que son competencias exclusivas del Estado. En este sentido hay una referencia clarísima en la Constitución aludiendo al carácter exclusivo y excluyente de la competencia estatal en materia del crédito de la banca y seguros, contenido, apoyado y clarificado, en sentencia del Tribunal Constitucional. Considera que el Consejo de Política Fiscal y Financiera no debe entrar en la cuestión porque no hay nada que coordinar, ya que es el Estado el que se autocoordina en uso de su competencia exclusiva.

Respecto a la enmienda del Grupo Centrista, proponiendo sustituir el porcentaje del 35 por ciento por el de 30, seña-

la que hay que adecuar coyunturalmente el coeficiente a la evolución de los mercados financieros y a las necesidades de protección económica de los sectores, y esto es justamente lo que persigue el proyecto de ley. En cuanto a la enmienda 39, del Grupo Vasco, sobre inversión de las Cajas Rurales, no tendría inconveniente en apoyar una enmienda transaccional, aun partiendo de la base, que considera clara, de que las inversiones de las Cajas Rurales pueden y deben ir fundamentalmente al sector agrario, sea público o privado. Acerca del tema de las Cajas de Ahorro planteado por Minoría Catalana, expone que el problema, tal y como está planteado, es de imposible cumplimiento, y muestra su acuerdo con la conveniencia de potenciar el desarrollo normativo de sus inversiones, pero siempre a través de un instrumento más flexible que el solicitado por el enmendante, y en tal sentido va la política del Gobierno a corto plazo.

Replican los señores Olarte Lasa y Gasòliba i Böhm y duplica el señor Larroque Allende.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas presentadas al artículo 1.º por los Grupos Centristas, Vasco-PNV y Minoría Catalana.

Puestos a votación, son aprobados los artículos 1.º al 5.º por 183 votos a favor, 78 en contra y 21 abstenciones, conforme al texto del dictamen.

Se suspende la sesión a las siete y cincuenta minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:

— REAL DECRETO-LEY 13/1984, DE 12 DE DICIEMBRE; POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DE LA LEY 20/1981, DE 6 DE JULIO, DE CREACION DE LA SITUACION DE RESERVA ACTIVA Y FIJACION DE LAS EDADES DE RETIRO PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión. Entramos en el debate de la convalidación o derogación de Reales decretos-ley.

Real decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo cuarto de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

¿Turno en contra? (Pausa.) No hay turno en contra. ¿Grupos que deseen fijar su posición? (Pausa.) Por el Grupo Centrista, para fijar su posición ante este Real decreto-ley, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: El Grupo Parlamentario Centrista se va a abstener en la votación sobre la

homologación y convalidación de este Real decreto-ley, porque fundamentalmente entendemos, en una doble línea de conceptos, que debemos hacerlo así, comenzando por decir que no se señala en este Real decreto-ley cual es el alcance verdadero de las razones que llevan al Gobierno a proponer la continuidad en el mando de armas o Grupo A, tanto del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, como de los Jefes del Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Aire.

Entiende el Grupo Centrista que convendría que si se buscan unas razones de eficacia, si se buscan unas razones de continuidad en el mando, esto tuviera una explicación objetiva y consecuente para razonarlo ante la opinión pública, y me refiero a una opinión pública tanto civil como militar.

El Gobierno Socialista ha venido trayendo a la Cámara, en este periodo de sesiones, una serie de proyectos de ley que se han aprobado, limitando de una manera contundente la función pública en el aspecto de los funcionarios, de la edad de jubilación a los sesenta y cinco años, de limitación para ejercer en determinados momentos los cargos por jubilación, y esto necesita ser congruentemente explicado.

No se nos alcanza tampoco, señorías, que se mantenga la situación en el Grupo A, como se dice en el texto del Real decreto-ley, «mientras continúen en el desempeño de sus cargos», si bien se trata de limitar esta duración del cargo a cuatro años.

Entendemos, señorías, que aquí se realiza una frustración de posibilidades de ascenso en la carrera militar. Creemos que porque afecte fundamentalmente a la cúpula, a una cúpula en activo de cargos que son de absoluta confianza de la Administración del Estado o del Gobierno de la nación, no por eso debe conllevar el mantenimiento de una situación en activo que va a ser, a nuestro entender, un agravio comparativo con el resto de los escalafones de los tres Ejércitos.

Por esta razón, y en reserva de una línea de eficacia, por tratarse de lo que se trata, en la cúpula de mando de los Ejércitos españoles, nosotros nos vamos a abstener en esta votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Elorriaga durante diez minutos.

El señor ELORRIAGA FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, voy a exponer brevemente la posición del Grupo Parlamentario Popular en relación con la convalidación del Real Decreto-ley que modifica la Ley 20/1981.

Sabemos que la Ley Orgánica 6/1980, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y de la organización militar, reformada por Ley Orgánica 1/1984, señala que corresponde al Ministro de Defensa el dirigir la política de personal de las Fuerzas Armadas. Por ello, consideramos que es en principio de recibo el criterio que se fija en el Real Decreto-ley. No obstante, estimamos que debemos exponer algunas consideraciones en relación con su contenido y con el carácter de la disposición.

Tradicionalmente se han fijado unas determinadas edades para la permanencia en activo del personal militar. En fecha no muy lejana se contempló, independientemente de las edades para el pase a la situación de reserva o retiro, otras especificaciones para desempeñar determinados destinos, que como señalaba la Ley de 5 de abril de 1952, llevaban anejo el concepto específico de mando que presupone un mayor vigor físico. Asimismo, la Orden de 9 de abril de 1952, que la desarrolla, disponía que estos destinos del mando deberían siempre hallarse cubiertos por personal a quien por su edad correspondiera ocuparlos.

Posteriormente, con la Ley 20/1981, por la que se regula la situación de reserva activa, se rebajaron aún más las edades máximas para poder desempeñar destinos encuadrados en la cadena de mando militar, y tan claro es que estas edades están relacionadas con las facultades físicas, que en la misma se dispone que también se pasará a esta situación cuando exista insuficiencia de facultades psicofísicas.

Cuando se debatía esta Ley en el Congreso, el representante del Grupo Socialista, entonces en la oposición, don Luis Solana, manifestaba en el Pleno del día 18 de mayo de 1981, según consta en el «Diario de Sesiones», que el punto fundamental de esta Ley era adecuar la edad de los militares a su capacidad operativa, que se trataba de rejuvenecer las Fuerzas Armadas para hacerlas eficaces y operativas y que en esto se había producido una coincidencia básica entre todos los partidos. Más tarde, el actual Ministro de Defensa, ha manifestado, en muchas ocasiones, la necesidad de rejuvenecer los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas. Ahora, sorprendentemente, con este Real Decreto-ley, se pretende todo lo contrario: envejecer el más alto nivel de esta cadena de mandos.

No ponemos en duda la conveniencia básica de que el conjunto formado por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos tenga una permanencia en sus cargos que permita llevar a cabo un acción de equipo, y más en estos momentos en que aún no está definido el Plan Estratégico Conjunto. Pero esta permanencia debería haber sido contemplada en el momento de su nombramiento, en el que ya se conocía la fecha en que cada uno de ellos pasaría a la situación B o de reserva activa. Se pretende ahora cubrir esta falta de previsión del Ministro de Defensa y del Gobierno mediante un Real Decreto-ley que, además, da la sensación de una premura que no parece justificable.

Por ello, nuestro Grupo Parlamentario estima que el Gobierno socialista está haciendo un uso dudoso de la facultad que le otorga el artículo 86 de la Constitución de dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley, que únicamente se pueden promulgar en caso de extraordinaria y urgente necesidad.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 29/1982, de 31 de mayo, en relación con la exigencia de esta situación de extraordinaria y urgente necesidad, determina los elementos a los que hay que acudir para valorar si se

ha dado o no el supuesto habilitante y dice que todos aquellos factores que hayan aconsejado al Gobierno dictar el Real Decreto-ley habrán quedado reflejados en la exposición de motivos de la norma, a lo largo del debate parlamentario de convalidación y en el propio expediente de elaboración de la disposición.

Este Real Decreto-ley carece de exposición de motivos y tampoco nos ha convencido en cuanto a esa supuesta situación de extraordinaria y urgente necesidad, porque la situación actual se conocía desde el nombramiento de los actuales Jefes de Estado Mayor de la Defensa y de los Estados Mayores de los Ejércitos y, por tanto, el contenido de la disposición podía haber sido el correspondiente a una ley formal, cuyo proyecto se debía haber enviado a las Cortes con tiempo suficiente para ser aprobado antes de finalizar el año 1984, ya que ninguna circunstancia ha sobrevenido para originar la extraordinaria y urgente necesidad que ahora se exige. No hay que olvidar que en este Real Decreto-ley se aplazan una serie de ascensos al máximo empleo de los Ejércitos, es decir, se crea un tapón en estas necesarias vacantes que ya estaban prefijadas en determinadas fechas, perjudicando evidentemente a terceros.

Por otro lado, es claro que defendiendo, como tantas veces ha defendido aquí el Grupo Socialista, que las Fuerzas Armadas son una institución más del Estado como cualquier otra, no es difícil comprender por qué estas excepciones se hacen exclusivamente con estas Fuerzas Armadas. Es evidente que la continuidad de los equipos, la estabilidad en determinados cargos, puede ser conveniente en las Fuerzas Armadas, puede ser conveniente en las universidades, puede ser conveniente en la dirección de la «holding» del INI, y puede ser conveniente en una serie de instituciones de la vida nacional, por qué excepcionalmente con cierto aire de privilegio, con cierto aire de excepción poco justificado se produce en las Fuerzas Armadas es algo sorprendente, y con la lealtad de una leal oposición hemos de advertir al Gobierno que bordea los límites de unos manejos complejos que pueden ser conflictivos. Por la discreción y prudencia que aconsejan y exigen los temas de relación con la defensa, no quiero exagerar más en estos momentos, pero, como he indicado anteriormente, quiero decir que ello nos obliga a que el Grupo Popular, aun compartiendo los criterios de fondo de una máxima permanencia del conjunto formado por los Jefes de Estado Mayor de la Defensa y de los tres Ejércitos, haya, cuando menos, de abstenerse en la votación sobre la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Elorriaga. Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Consumo un breve turno en favor de la convalidación de este Real Decreto-ley que modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981.

Hemos de manifestar nuestro apoyo a la convalidación

de este Real Decreto-ley por razones de oportunidad, de necesidad, de conveniencia y de eficacia. La limitación de la permanencia en sus cargos de los Jefes de Estado Mayor se ha mostrado claramente inconveniente para el mejor funcionamiento de la planificación, programación y ejecución de la política militar.

Hasta el momento presente las limitaciones temporales de permanencia en el cargo de los Jefes de Estado Mayor dificulta el cumplimiento de las finalidades de la Ley Orgánica 1/1984 de Criterios Básicos de la Defensa que pretende hacer de nuestras Fuerzas Armadas un conjunto armónico y equilibrado, a la altura de las necesidades presentes. Ello exige que no existan desfases ni disfuncionalidades en ninguna de las partes, que se traduzcan en una rémora para la evolución de las restantes.

El mejor desarrollo de las actividades de los Jefes de Estado Mayor requiere un plazo en activo mayor que permita una labor continuada que facilite esa programación y planificación para el mejor logro y eficacia de nuestras Fuerzas Armadas. El propio cumplimiento de las nuevas funciones que se le asignan al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a los Jefes de Estado Mayor y a la propia Junta de Jefes de Estado Mayor —a la JUJEM— como órgano colegiado de asesoramiento militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa en materias tales como la situación estratégica general, la evaluación de las posibles amenazas y los estudios de eficacia de las Fuerzas Armadas... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Muñoz, ruego silencio a sus señorías.

El señor MUÑOZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Concretamente señalaba que la consideración de los distintos órganos unipersonales y colegiados, especialmente las funciones de la JUJEM como órgano de asesoramiento, requiere la existencia de un equipo homogéneo y coherente y, además, que tenga un período de funcionamiento adecuado. El mejor cumplimiento de todos estos cometidos exige la máxima unidad de criterio posible y, por tanto, que se tienda a evitar, en función de esa homogeneidad y coherencia, las modificaciones parciales que la Ley 20/1981 exige y obliga.

Los teóricos perjuicios de la norma se ven superados claramente con las ventajas funcionales que se obtienen, al evitar distorsiones que se producen en un equipo homogéneo cuando cesan algunos de sus miembros por imperativos categóricos de temporalidad. Como hemos señalado, esta línea no es caprichosa, y así lo demuestra el hecho de que también en otros países de nuestro entorno se aplica en el mismo sentido, basado en criterios y en motivos de unidad de mando y dirección en su más alto nivel, que no puede estar supeditada ni mediatizada por criterios de calendario.

En síntesis, señorías, razones de operatividad, homogeneidad y racionalidad, de necesidad y de eficacia justifican la conveniencia de este Real Decreto, que antepone a cualquier otro interés los globales de las Fuerzas Armadas al servicio de la defensa de España.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Munoz. Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE DEFENSA** (Serra Serra): Señor Presidente, señorías, quisiera intervenir brevemente, sobre todo a la luz de algunos comentarios que he oído en las explicaciones de los grupos parlamentarios que me han precedido, para exponer los objetivos y la oportunidad del Decreto-ley para el cual el Gobierno pide la ratificación.

En primer lugar, quisiera decir que el Decreto-ley se fundamenta en la necesidad que tiene la política militar española, la política de defensa nacional, de que haya una permanencia mínima en los cargos de mayor responsabilidad en la cúpula militar. La función que desempeña la Junta de Jefes de Estado Mayor, por Ley Orgánica aprobada este mismo año, es la de ser el órgano colegiado de asesoramiento militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa en todo aquello que se refiere a la evolución y conducción estratégica de las operaciones militares, y a las medidas necesarias para asegurar que los Ejércitos mantengan en todo momento la máxima eficacia operativa conjunta en relación con los recursos que les han sido proporcionados.

Señorías, esta función se ve en la actualidad sustancialmente mermada por los cambios de algunos de los componentes de la Junta de Jefes de Estado Mayor, si estos cambios se deben a la razón de edad o calendario. En efecto, la Junta de Jefes de Estado Mayor alcanza su eficacia máxima, alcanza el rendimiento que es necesario cuando este equipo es homogéneo, cuando este equipo, de forma uniforme, con la misma experiencia, adquiere el conocimiento de los problemas, es decir, cuando todos sus componentes tienen unas expectativas de permanencia similares. Este conocimiento, esta experiencia, no pueden verse comprometidos y condicionados por razones de edad, porque si ello fuere así, redundaría en el resultado del equipo conjunto. La continuidad y el cese de un Jefe de Estado Mayor debe producirse, única y exclusivamente, por razones de política militar.

Se ha hecho antes alusión al Plan Estratégico Conjunto. El Plan Estratégico Conjunto es una prueba evidente de lo que estoy exponiendo. Es difícilmente explicable, con la armonización de voluntades de los tres Ejércitos, con la búsqueda de verdad de soluciones conjuntas, que lleguemos a un Plan Estratégico Conjunto vertebrado y a un objetivo de fuerza conjunta con modificaciones continuas del equipo de Junta de Jefes de Estado Mayor.

En definitiva, para la política militar no de este momento, sino de cualquier otro, la sustitución por goteo en la Junta de Jefes de Estado Mayor será siempre un problema importante. La Junta de Jefes de Estado Mayor, como he dicho, debe sustituirse cuando el Gobierno, en función de la política de defensa o militar, lo estime oportuno. Y el criterio que expongo para la Junta es igualmente válido para cada Jefe de Estado Mayor en relación con su Ejército.

Tienen que considerar SS. SS. que precisamente por la aplicación de la Ley de Reserva Activa, estamos ascen-

diendo en este momento (y se va a producir en fecha próxima en el caso de un almirante) a almirantes o a tenientes generales, a generales de división o vicealmirantes, que en este nuevo empleo no van a poder permanecer más de dos años, precisamente por pasar a la situación B. Probablemente dentro de bastantes años, cuando el proceso de rejuvenecimiento sea un hecho real, ascenderán al empleo de general de brigada, luego al de división, y después al de teniente general, en edades más tempranas que permitirán permanencias superiores en el empleo de teniente general. Pero en este momento es un hecho cierto que los períodos de permanencia de teniente general son demasiado cortos para la ejecutoria, la responsabilidad y la gestión que corresponde a estos empleos.

Por tanto, exactamente lo mismo que he dicho para la necesidad de una renovación, en su caso conjunta, de la Junta de Jefes de Estado Mayor, y no por goteo, exactamente lo mismo repito para la consideración de cada Jefe de Estado Mayor en relación con su Ejército.

No se trata (y esto quiero dejarlo bien claro) de que no haya en los tres Ejércitos generales capaces, por su preparación y por sus dotes de mando, de suplir a los actuales Jefes de Estado Mayor. Es evidente que estos generales existen. Es evidente, también, que se merman algunas expectativas de ascenso en personas muy concretas, pero es igualmente evidente que estas expectativas subjetivas deben supeditarse al interés de la nación, y que lo importante es tener la permanencia en estos cargos de tanta responsabilidad, y no los derechos hipotéticos de unos pocos generales que podrían haber ocupado el cargo.

No existe ningún tapón ni ningún privilegio cuando se ocupan cargos de esta responsabilidad. Repito, no está dictado este decreto-ley por razones coyunturales (aunque existen y de urgencia en este caso concreto) de necesidad de mantener en sus cargos a determinados generales porque no haya sustitución, que la hay, está determinado este Decreto-ley por la convicción del Gobierno de que es necesario dar una estabilidad, una continuidad a la Junta de Jefes de Estado Mayor y a los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército, a fin de que, en un horizonte temporal mínimo de tres o cuatro años, puedan cumplir con la misión que se les ha encomendado.

He oído decir que este Decreto-ley era sorprendente. Este Decreto-ley, como he dicho antes, implica única y exclusivamente que el Gobierno propone al Congreso que el nombramiento de los Jefes de Estado Mayor y el nombramiento de la Junta de Jefes de Estado Mayor en vez de estar dictado por el calendario, esté dictado por la política de defensa y la política militar que se practica. Esto, señorías, no tiene nada de sorprendente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de convalidación o derogación del Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo cuarto de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación

de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Votar sí, es votar a favor de la convalidación; votar no, es votar a favor de la derogación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 161; en contra, 11; abstenciones, 76.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre.

¿Desea algún grupo parlamentario que se tramite el Real Decreto-ley convalidado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia? (Pausa.)

Por asentimiento la Cámara acuerda que no se tramite el Real Decreto-ley como proyecto de ley.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al punto segundo del orden del día. Enmiendas del Senado. Proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

¿Se pide alguna votación separada? (Pausa.)

Vamos a votar las enmiendas del Senado a este Proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 233; en contra, tres; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas procedentes del Senado, al Proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

— PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCION CIVIL

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas del Senado al Proyecto de ley sobre protección civil.

¿No hay ninguna petición de intervención ni de votación separada? (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 165; en contra, 66; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al Proyecto de ley sobre protección civil.

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TRIBUNAL DE CUENTAS Y CONSEJO DE ESTADO

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al Proyecto de Ley Orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado.

¿Alguna intervención? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Senado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 234; en contra, tres; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado.

La votación de totalidad de estas enmiendas se fijará posteriormente.

— PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA:

El señor PRESIDENTE: También han sido distribuidas a los señores portavoces las enmiendas del Senado al proyecto de Ley reguladora de las instituciones de inversión colectiva y al proyecto de Ley sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

Entramos en las enmiendas del Senado al proyecto de Ley reguladora de las instituciones de inversión colectiva. ¿Alguna intervención? (Pausa.)

Votamos las enmiendas del Senado al proyecto de Ley reguladora de las instituciones de inversión colectiva. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 172; en contra, dos; abstenciones, 77.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de Ley reguladora de las instituciones de inversión colectiva.

— PROYECTO DE LEY SOBRE EXPLOTACION UNIFICADA DEL SISTEMA ELECTRICICO NACIONAL

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al

proyecto de Ley sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional. *¿Alguna intervención? (Pausa.)*

Votamos las enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 175; en contra, cuatro; abstenciones, 72.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN ESPAÑA

El señor PRESIDENTE: Debatimos a continuación el Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo al establecimiento de un Centro de Información de las Naciones Unidas en España. Es lectura única, naturalmente. Hay dos enmiendas a la totalidad que defenderá en un único turno el señor Durán.

La Mesa acordó, de acuerdo con la Junta de Portavoces, que se tramitase en trámite de lectura única, puesto que no existen más enmiendas que las de totalidad. *¿Hay algún inconveniente por parte de la Cámara en que se haga en trámite de lectura única? (Pausa.)* Así se hará.

Para defender las enmiendas 1 y 2, tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente.

El Gobierno ha remitido a esta Cámara para su aprobación el texto de un convenio, firmado a referéndum, con la Organización de las Naciones Unidas, para establecer un Centro de Información en Madrid. *(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)*

Es indudable que para nosotros, como para los restantes Grupos de la Cámara, supongo, no hay el menor inconveniente en aceptar con satisfacción el establecimiento de este centro, porque está en las principales capitales de todos los continentes y, sobre todo, en Europa Occidental, ya que da cierto relieve, cierta importancia también y, sobre todo, sirve de utilidad para la distribución de todos los organismos, no solamente políticos, sino también económicos y de cooperación, del sistema de las Naciones Unidas, para que pueda intervenir España de una manera más o menos directa.

Tiene también una gran utilidad porque facilita el que los distintos organismos de la Administración española y, en general los ciudadanos españoles, puedan tener rá-

pido acceso a la información que elaboran las Naciones Unidas. Permite también que España, con vistas a participar en los distintos proyectos económicos y de cooperación, llegue a mejor entendimiento con las Naciones Unidas y, por último, puede representar también un medio para suscitar en los ciudadanos españoles el deseo de incorporar su actividad profesional como funcionarios internacionales.

Este Acuerdo, que así se llama, está redactado sobre la base de dos textos; uno es el modelo de acuerdo concurrido con otros países, por ejemplo, con Portugal, que es el último centro que se ha abierto en Europa. Por otro lado recoge también directrices de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, de la que España es parte desde el 31 de julio de 1974, fecha de su adhesión a la misma.

El texto, como digo, fue firmado a referéndum y ahora se somete a la aprobación de esta Cámara para dar su consentimiento, por exigencia del artículo 94.1, apartados d) y e), de la Constitución. Se trata de conceder ciertos privilegios, ciertas inmunidades y ciertas exenciones fiscales y, por eso, es menester la aprobación de la Cámara. Se trata también por parte del Gobierno español no solamente de facilitar un local, sino de contribuir con el 30 por ciento de los gastos que pueda ocasionar este centro. Este 30 por ciento está cifrado, según estimación de las Naciones Unidas, en el primer año en 53.525 dólares y el segundo y sucesivos en 38.185 dólares, que correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Este texto está redactado en inglés y en español y hemos encontrado ciertas discordancias en perjuicio, digamos, del texto español, que son las que nos han movido a presentar una enmienda parcial porque, si bien el texto y la ocasión del Acuerdo no merecen sino aprobación y felicitación al Gobierno español por haberlo concluido, sí contiene, sobre todo en la versión española, unas referencias que no nos parecen del todo exactas y propias, que son, como digo, las que nos han movido a presentar esta enmienda.

La enmienda, como saben SS. SS., por exigencias del artículo 156.2 del Reglamento de la Cámara, tiene que ser de totalidad, y esto es lo que nos ha obligado a presentar esa enmienda de totalidad si bien, como decimos, no se trata de rechazar el Acuerdo, sino todo lo contrario. Leído el texto hemos encontrado ciertas impropiedades poco relevantes, como son, por ejemplo, aludir a las controversias que puedan provenir de contratos que el centro celebre cuando sea parte, porque en realidad el centro, como tal, no puede ser parte ya que carece de personalidad jurídica. A lo largo de este Acuerdo no se encuentra ningún texto que conceda la personalidad jurídica, como acontece con los convenios de los que España es parte también, sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Decimos que estas son deficiencias terminológicas de poca importancia, porque tal vez una interpretación acertada del texto del Acuerdo podría llevar a su recto criterio y a su recta interpretación.

Pero lo que nos ha movido a presentar la enmienda ha sido el texto del artículo 6.º por entender que en cierto modo extralimita un poco las atribuciones, prerrogativas e inmunidades que se pueden conceder a los funcionarios del centro, incluso al personal contratado localmente. En este artículo se enumeran las prerrogativas e inmunidades, y prescindiendo de ciertos defectos, a nuestro juicio de grafía, que siguen la manía de algunos textos extranjeros de ir numerando o, mejor dicho, señalando los párrafos por letras y los subpárrafos —por llamarlos de alguna forma— con letras repetidas, con números romanos o con «ies» minúsculas que pueden dar lugar a cierta confusión, y se puede apreciar que en el texto remitido por el Gobierno figuran destacados los subpárrafos de las letras y, en cambio, en el texto del «Boletín» no figura, esto no tiene gran importancia.

El centro de nuestra enmienda se concreta en el apartado a) del artículo 6.º y en el subapartado segundo del apartado i) del mismo artículo. Este último, por el que vamos a empezar, concede a los funcionarios del centro «derecho a importar para uso personal, libre de impuestos y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación: ii) Cantidades razonables de ciertos artículos para uso o consumo personal y no para regalarlos o venderlos...». Cotejado este texto con los de otros convenios, como el de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y los de privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, vemos que no aparece esta coletilla final porque además de añadir una cierta inconcreción a los que se denominan ciertos artículos, parece que en la prohibición de «regalarlos o venderlos» en un texto jurídico no es muy aceptable. Regalarlos parece que es donarlos y venderlos es a cambio de precio. Entonces, cabría preguntarse si es posible transmitirlos por vía de sucesión o por vía de otro contrato oneroso. Pero, como decimos, esto no tiene mayor importancia y proponemos la supresión o, por lo menos, la sustitución por otro texto más exacto con el espíritu que se quiere perseguir que diría: «ciertos artículos para uso o consumo personal, y no para disponer de ellos a título oneroso o lucrativo».

De todas formas, señalamos que esta enmienda, a la cual tampoco damos mucha importancia, quizá no hubiera motivado la presentación de la siguiente si no hubiera sido por el apartado a) del artículo 6.º En el texto inglés se contiene una redacción semejante a la de nuestra enmienda, en cambio en el texto español hay una frase final que so pretexto de aclarar —al menos ésa parece la intención— viene a oscurecer el significado y el alcance de la inmunidad que se va a conceder a los funcionarios del centro, incluso a los contratados localmente. La importancia que tiene el determinar y precisar con exactitud los límites de esta inmunidad se notan si se tiene en cuenta que esta inmunidad afecta también, por virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º, a los funcionarios del centro del cuadro de servicios generales o categorías similares contratados localmente que dice que gozarán también de las prerrogativas e inmunidades, entre ellas las del apartado a). Nosotros creemos —y parece que ése

fue el sentido de los redactores del acuerdo a juzgar por las concordancias de otros Tratados o convenios como los que cité antes de prerrogativas e inmunidades de Naciones Unidas y organismos especializados— que sería restringir la inmunidad de los funcionarios a los actos, palabras o escritos llevados a cabo por ellos en ejercicio de sus funciones oficiales y nada más. Con esto ya podría entenderse que la inmunidad les cubría incluso aunque se pretendiera accionar sobre ellos por actos realizados con anterioridad. Pero esta frase final, a nuestro modo de ver poco afortunada, dice que la «Inmunidad de cualquier jurisdicción con respecto a palabras, escritos o actos llevados a cabo por ellos en ejercicio de sus funciones oficiales, incluso con posterioridad a que las personas interesadas dejen de ser funcionarios de las Naciones Unidas», cabría que en una interpretación un poco amplia o descuidada, abarcara la inmunidad a aquellos actos realizados por ellos con posterioridad a que las personas interesadas dejen de ser funcionarios. Es indudable que la intención de quienes redactaron esto era que la inmunidad se refiera a la primera parte, pero so pretexto de aclarar puede llevar a amparar con la inmunidad ciertos actos realizados por esos funcionarios después de dejar de ser funcionarios de Naciones Unidas que los hayan hecho si no de «iure», sí de «facto». Saben SS. SS. que cuando a un apoderado se le revocan los poderes, desde la fecha de revocación hasta la notificación y desde la notificación al ex apoderado hasta que se enteran aquellas personas que eventualmente hubieran contratado con ellos media un cierto tiempo durante el cual cabe que el apoderado de hecho realice ciertas actividades o facultades. Y en ese caso, esto es, en la esfera del Derecho privado, el ordenamiento jurídico, por virtud de la teoría de la apariencia, protege a esos terceros eventuales contratantes con el ex apoderado. Pues aquí pasa lo mismo, pero en vez de proteger a los terceros, hay que sancionar al propio ex apoderado o ex funcionario. Por tanto, no parece que sea procedente proteger con una inmunidad que como decimos, parece que en el sentido del texto inglés está claro, y en el español no: actos realizados con posterioridad a que hayan dejado de ser funcionarios.

Este es el sentido de nuestra enmienda, y por eso, aunque en otras ocasiones al tratar del debate, discusión y votación de otros tratados internacionales en el seno de la Comisión de Asuntos Exteriores no se hizo hincapié en estos reparos, ciertas impropiedades o redacciones defectuosas, sí queríamos, en este caso al menos, traer al Pleno de la Cámara la conciencia del alcance que se puede dar a la inmunidad de que van a gozar los funcionarios de este centro de Naciones Unidas, no solamente el personal directivo que goza ya de inmunidad y prerrogativas diplomáticas, sino también por remisión, como digo, al artículo 8.º, al personal de servicios generales o categorías similares.

Nosotros nos daríamos por satisfechos si de alguna manera se diera a la Cámara la satisfacción, o la seguridad por lo menos, de que tal inmunidad queda exclusivamente limitada a los términos de los actos realizados en el ejercicio de su función.

Tenemos a la vista textos parecidos, en los que parece que se inspiró en parte el acuerdo que comentamos, según propia declaración de la exposición, y de ellos resulta que, por ejemplo, en las inmunidades y privilegios de los organismo especializados de Naciones Unidas no se llega a tanto, sino que se limita precisamente, «de una manera expresa», dice, «... a los actos realizados. La inmunidad de procedimiento judicial respecto a las expresiones, ya sean orales o escritas, y a todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones, seguirá siendo otorgada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los miembros».

En este sentido este texto que acabo de citar coincide con el de nuestra enmienda. Como digo, si de alguna manera cree la Cámara que no existe ese riesgo en esta interpretación, porque puede prevalecer el texto de la redacción inglesa sobre la española, nosotros no tendremos inconveniente en aceptarlo, pero únicamente si quisiéramos limitar nuestra enmienda y nuestra intervención a llamar la atención de la Cámara sobre una eventual interpretación amplia, tal vez deliberada, que pudiera cubrir con la inmunidad actos realizados por funcionarios de Naciones Unidas, cuya inmunidad no hubiera sido deseable concederlas.

Este es el sentido de nuestra enmienda, y si la Cámara asegura que no cabe esa amplia interpretación, nosotros nos daríamos por satisfechos. Nuestro único objetivo era llamar la atención de la Cámara sobre este tema.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Durán.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS GRAU: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, no nos cabía la menor duda que las enmiendas presentadas por el señor Durán se referían exclusivamente a apartados de matiz, a conceptos puntuales, y no al fondo de la cuestión, fondo que estamos convencidos que todos compartimos. Y todos lo compartimos porque este Acuerdo nosotros opinamos, y pensamos que la mayoría de la Cámara también, es de primordial interés para nuestro país.

De primordial interés porque se trata de un Acuerdo con Naciones Unidas que refleja en cierta manera el prestigio de nuestro país, que cada vez va alcanzando mayores cotas en el concierto internacional y esto nos llena de satisfacción por poder colaborar con tan alto organismo como es Naciones Unidas.

Este Acuerdo, que es similar al que ya poseen la mayor parte de países de gran entidad, y sobre todos los países de Europa occidental, va a proporcionar a nuestro país el disponer de toda la información que coteja y maneja el organismo internacional y, al mismo tiempo vamos a poder participar en todos los proyectos tanto de tipo económico, como político, como de cooperación que Naciones Unidas esté diseñando para el futuro.

Indudablemente, esto favorece de una forma determinante, pensamos, el papel de España en el exterior, inte-

resará a los españoles en las cuestiones internacionales y favorecerá el ingreso de funcionarios españoles para tales funciones.

Por tanto, estas enmiendas de estilo, de corrección, puntuales, que tratan de aquilatar, de perfeccionar, indudablemente, el texto base por mor del artículo 156 del actual Reglamento, se convierten inmediatamente en enmiendas a la totalidad, porque es bien sabido que un acuerdo o convenio internacional no puede enmendarse parcialmente, sino que ha de ser una enmienda a la totalidad.

Este es un acuerdo tipo de los muchos que ha firmado Naciones Unidas con distintos países y, por tanto, se adecúa a la mecánica de esta tipología propia de Naciones Unidas. Este, en concreto, se encuentra enmarcado entre el último firmado en Lisboa y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de Naciones Unidas, del año 46, del cual España forma parte desde julio de 1984.

Rápidamente describo el acuerdo. Tiene una sección primera que señala que el centro se ubicará en Madrid. En la segunda se establecen las condiciones del centro en cuanto a inviolabilidad, seguridad y protección, así como servicios públicos necesarios. En la sección tercera se establecen las condiciones económicas y correspondientes contribuciones por parte de Naciones Unidas y del Gobierno español. En la sección cuarta se establecen los privilegios e inmunidades de los funcionarios del centro; en el artículo 8.º se recogen aquellos privilegios e inmunidades que constituyen el mínimo contenido en la sección 18 de la Convención de 1946 que citábamos antes; en el artículo 6.º se establecen los privilegios e inmunidades de los funcionarios internacionales de nivel superior; en el artículo 7.º las prerrogativas e inmunidades del director del centro; en el 9.º y en el 10.º se fijan los límites de esas prerrogativas e inmunidades. En la sección quinta se señalan los modos de arreglo de las controversias que pudieran surgir. Finalmente, la última sección, la sexta, establece los criterios de ampliación del acuerdo, interpretación del mismo, exención de responsabilidades por parte de España, etcétera.

Por tanto, repito que es un acuerdo tipo y que las enmiendas presentadas obligarían a reabrir este proceso de nuevo, a reabrir la negociación y a alargar indefinidamente la firma de un acuerdo que nos parece en la práctica tremendamente positivo. De ahí que nosotros roguemos la retirada de la enmienda, porque la lectura que hacemos del apartado a) del artículo 6.º coincide plenamente con ella. Pensamos que cuando se definen las inmunidades se refiere única y exclusivamente al tiempo en que el funcionario actuó como tal, y no con posterioridad a ello. El apartado de las inmunidades actúa exclusivamente en los actos que un funcionario que ha dejado de serlo realizó en la época en que fue funcionario.

Por tanto, pensamos que toda colaboración con Naciones Unidas en este mundo crispado y cargado de amenazas bélicas es un apoyo al diálogo, es un apoyo a la distensión, es un apoyo a la paz y, en consecuencia, pedimos encarecidamente la retirada de la enmienda e instamos a votar a favor de dicho Acuerdo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): ¿Turno de réplica? *(Pausa.)* ¿Turno de fijación de posiciones por parte de algún Grupo? *(Pausa.)* El señor Mardones, del Grupo Centrista, tiene la palabra para fijación de posiciones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente, y con la venia, intervengo para fijar la posición del Grupo Centrista, que va a ser favorable a dar su voto positivo a la convalidación de este Acuerdo.

Nosotros entendemos que al margen de los detalles que puedan tratar de introducir las enmiendas que se han presentado, la experiencia acumulada a lo largo de los años desde la fundación, después de la Segunda Guerra Mundial, de Naciones Unidas hace necesario que cualquier Parlamento occidental responsable, serio y sensato dé ese voto de confianza a la propia estructura de los funcionarios de Naciones Unidas.

La salvaguarda que debe introducir todo convenio, para conseguir que las inmunidades que deben afectar a cualquier funcionario de un organismo internacional aforado por este principio reconocido en los acuerdos diplomáticos internacionales, debe alcanzar a todos sin ninguna susceptibilidad.

En otro orden de ideas nosotros creemos que esta Cámara debe ratificar, sin ninguna disposición restrictiva en contra, este Acuerdo que, en verdad, es un acuerdo marco que prestigia y beneficia a España dándole a esta organización de las Naciones Unidas el establecimiento de un Centro de Información.

El alcance protocolario del propio acuerdo es que la ONU tenga en España un Centro de Información que contribuya a difundir ante la opinión pública española aquellos principios básicos que rigen los documentos fundamentales de las Naciones Unidas; máxime para España, cuando nuestra nación tiene ante las Naciones Unidas algunos contenciosos que ya merecieron resoluciones concretas de este alto organismo internacional, como son los que afectan, fundamentalmente, a la cuestión del Sahara occidental y a la cuestión de Gibraltar. Son resoluciones de las Naciones Unidas totalmente favorables a las posturas históricas y políticas tradicionalmente españolas y que se han venido presentando a lo largo de los siglos, de los años, como son estos dos significativos contenciosos. De aquí que nosotros, entendiendo que el acuerdo es correcto, perfecto y necesario, demos nuestro voto afirmativo a la convalidación de este Acuerdo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Mardones.

Finalizado el debate en torno a este acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo al establecimiento de un Centro de Información de las Naciones Unidas en España, vamos a proceder a su votación.

Habida cuenta de que estamos en trámite de lectura

única, no votamos la enmienda, lo que votamos es el texto del acuerdo, en el sentido de que votar «sí» significa votar el texto del acuerdo y, por consiguiente, rechazo de la enmienda, y votar «no» significa la aprobación de la enmienda y, por consiguiente, la devolución del acuerdo al Gobierno. *(El señor Ruiz Gallardón, pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, nosotros entendemos que se deben separar las dos votaciones; votar primero la enmienda y luego el texto del Tratado, porque al texto del Tratado cabe la abstención.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Señor Ruiz Gallardón, el uso parlamentario es hacerlo tal como lo ha formulado esta Presidencia, salvo que haya un grupo que solicite votación separada. Habiendo sido solicitada esta votación separada por el Grupo Popular, vamos a proceder a votar, en primer lugar, la enmienda, y después votaremos el texto.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias. *(El señor Sotillo pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTÍ: Señor Presidente, el Reglamento de la Cámara señala que las enmiendas planteadas a un acuerdo internacional, por pequeñas que sean, constituyen enmiendas a la totalidad; es decir, nosotros no ponemos ningún inconveniente a que se vote la enmienda, pero rechazada ésta se entiende aprobado el acuerdo. No puede producirse una votación distinta, lo cual crearía el precedente de poder votar a favor de la enmienda y votar a favor del acuerdo, lo que es contradictorio con una enmienda a la totalidad de devolución, que es lo que significa las enmiendas a los acuerdos internacionales. *(El señor Ruiz Gallardón, pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Para mostrar mi acuerdo con la interpretación dada por el Grupo Socialista. No hay inconveniente en que se vote sólo la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Se altera la propuesta de la Presidencia.

Se va a votar solamente la enmienda. La votación favorable de la enmienda supone rechazo del texto del acuerdo y viceversa *(El señor Molins, pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, con el debido respeto, nos parece inconcebible que se pueda aprobar un acuerdo internacional a través de una votación negativa.

Creemos que un acuerdo internacional como este debe

ser ratificado favorablemente por la Cámara, nunca como votación negativa de la enmienda. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: Vamos a hacer una votación única, en virtud de la cual el voto negativo será votar la enmienda y el voto positivo será votar a favor del Acuerdo.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 178; en contra, 57; abstenciones, 26.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo al establecimiento de un Centro de Información de las Naciones Unidas en España, para lo que se autoriza al Estado.

— ACUERDO DE SEGURIDAD DE INFORMACION MILITAR CLASIFICADA Y ANEJOS ENTRE ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS

El señor PRESIDENTE: Acuerdo de seguridad de información militar clasificada y anejos entre España y Estados Unidos.

Puesto que no hay enmiendas de ningún tipo, ni de totalidad ni parciales, se da por entendido —siempre lo haremos así porque es un acuerdo general— que es un trámite de lectura única.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 184; en contra, 10; abstenciones, 66.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 1/1982, DE 5 DE MAYO, SOBRE PROTECCION AL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL, FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al siguiente punto del orden del día. Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas. Proposición de ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección al derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

Hay una enmienda de totalidad de texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, seño-

ras y señores Diputados, en su momento, y con la firma de todos los grupos parlamentarios que componen la Cámara, fue presentada una proposición de ley cuyo tenor literal tiende a la modificación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección al derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen. Admitida a trámite esta proposición de ley y abierto el correspondiente plazo de presentación de enmiendas, el Grupo Parlamentario Popular, que había apoyado la toma en consideración, y por eso firmó la proposición de ley, en uso de sus derechos reglamentarios, ha presentado una enmienda de texto alternativo cuya defensa voy a realizar dentro del tiempo que reglamentariamente me corresponde.

Señores Diputados, se trata con esta proposición de ley de extender el campo de la inmunidad parlamentaria, a juicio del Grupo Popular, más allá de lo estrictamente indispensable, en orden a la protección de las opiniones manifestadas por los Senadores y los Diputados en uso de las atribuciones que, según la Constitución, les corresponde.

En efecto, en nuestra Constitución se ha producido una modificación sustantiva importante con la promulgación de la Ley 1/1982, porque se ha venido a dar, en cumplimiento de un mandato constitucional, una importante protección a los derechos individuales dimanantes de la personalidad, del honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Esa ampliación consiste fundamentalmente en que lo que de forma tradicional venía atribuido a una protección penal a través del ejercicio de las acciones que por calumnias o injurias pudieran corresponder al que presuntamente se sentía ofendido o afectado por las manifestaciones vertidas contra él, ahora tiene otra vertiente expresamente civil que antes estaba como embebida en la acción penal y que ha sido puesto de manifiesto en numerosos casos ya, vistos ante los jueces y tribunales españoles, dando incluso lugar a sanciones pecuniarias de notoria importancia.

Sin duda, ante esta circunstancia, ante este hecho, los primeros redactores de esa proposición de ley consideraron que corría peligro la protección que el artículo 71 de la Constitución dispensaba a los Senadores y Diputados por cuanto que este precepto de la norma máxima constitucional garantiza la inviolabilidad de los Diputados y Senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, garantía ésta del artículo 71 que está recogida al mismo tiempo en los artículos 10 del Reglamento de esta Cámara y en el 21 del Reglamento del Senado. Por eso, en la exposición de motivos de la proposición de ley se puede leer que esta garantía puede resultar afectada cuando los Diputados y Senadores expresan opiniones que están estrechamente conectadas con sus funciones parlamentarias, pero no se producen dentro de las sedes de las Cámaras, y puede ser constantemente amenazada por la incoacción de procesos civiles. Para evitar ese riesgo, es por lo que se propugna la modificación del artículo 2.º de la Ley 1/1982 con lo cual se produce, a nuestro juicio, una situación peculiar en la que pueden entrar, y de hecho entran, en conflicto dos normas

constitucionales: por un lado, la protección que el artículo 71 dispensa con carácter de inviolabilidad a las opiniones manifestadas por los Senadores y los Diputados y, por otro lado, lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución que establece la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de cualquier condición o circunstancia personal y social.

Puestos en conflicto estos dos preceptos en el caso concreto de los Diputados y Senadores, parece evidente que la norma interpretativa que debe guiar el deslinde entre ambas cuestiones no puede ser otra que el viejo principio establecido ya desde los tiempos del Derecho romano de que todos los privilegios deben ser interpretados restrictivamente.

Si aplicamos este principio, debe de ceder la excesiva protección a los Diputados y a los Senadores en favor del principio de igualdad ante la Ley, sin que prevalezca ningún tipo de discriminación por razón o condición personal o social que establece el artículo 14 de la Constitución, máxime si tenemos en cuenta el emplazamiento del artículo 14 entre los derechos fundamentales que no corresponde al emplazamiento del artículo 71, que se remite exclusivamente a la inviolabilidad de los Diputados y de los Senadores por sus opiniones manifestadas.

En apoyo de esta tesis, de una protección eficaz pero no excesiva a los Diputados y Senadores, está también la legislación comparada. Por ejemplo, en la legislación alemana, en el artículo 46 de su Constitución, la Ley Básica Fundamental de Bonn, la inviolabilidad de las opiniones de los miembros de las Cámaras no cubre las ofensas calumniosas ni tampoco las opiniones vertidas por los parlamentarios fuera de la sede parlamentaria.

Por otra parte, conviene aquí recordar que no estamos para nada hablando del tema de la inmunidad parlamentaria, que se queda absolutamente como está, sino tan sólo del tema de la inviolabilidad, es decir, siempre seguirá vigente la norma en virtud de la cual, ningún Diputado ni Senador puede ser detenido ni procesado sin que previamente preceda a la detención o procesamiento el correspondiente suplicatorio tramitado en Cortes. De lo que se trata exclusivamente es de la protección que debe dispensarse al Diputado o al Senador en orden a la posibilidad de una reclamación civil.

Nosotros entendemos que una recta modificación —y de ahí nuestro texto alternativo— del artículo 2.º de la ley que establece esta protección al derecho al honor, etcétera, debe de incluir de una manera expresa, a modo de excepción también, que tendría antes de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil el carácter de excepción dilatoria, que cuando se trate de opiniones vertidas en uso de las facultades reglamentarias que tienen los Diputados y los Senadores, no puede perseguirse ni pedirse la protección que dispensa el artículo 2.º de esta Ley, pero quedarse ahí. Extender el juicio o valoración de si efectivamente las opiniones son o no son, esa excepción dilatoria, fuera del ámbito estrictamente judicial para someterlo a juicio de esta Cámara supondría, cuando menos —y este es un argumento que creo que merece considera-

ción—, la minusvaloración de las facultades que la propia Constitución establece a favor del Poder Judicial, al que le corresponde exclusivamente juzgar y ejercitar lo juzgado, sin que quepa de manera extensiva sustraer de esa función jurisdiccional materias como las que estamos examinando, con lo cual, además, no se causaría un grave daño a ningún Diputado ni Senador, porque bastaría que en el procedimiento civil correspondiente demostrara que las opiniones vertidas, aun pudiendo afectar al derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, etcétera, las ha vertido en función de su condición de Diputado o de Senador para que el juez viniera obligado —así se menciona expresamente en el artículo 2.º— a desestimar la demanda. Pero cosa muy distinta es que, en todo caso, sea esta Cámara y no el Poder Judicial el que, por vía de un procedimiento similar al del suplicatorio, pueda y, en definitiva, falle, entrando a examinar, en un llamémosle suplicatorio, si es procedente o no procedente conceder la correspondiente autorización para que el Poder Judicial pueda entrar a examinar el caso de que se trate.

Al lado de ello, en nuestro texto alternativo, incluimos, sin embargo, un punto que es de la máxima importancia y es que en ningún supuesto se puede gravar el patrimonio personal del Diputado o Senador demandado civilmente con los gastos procesales, que ya son de por sí una carga, por lo cual, se le otorga en nuestro texto el beneficio de Justicia gratuita, incluidas las llamadas tasas judiciales que, a veces, pueden suponer un desembolso muy importante.

Por último, en nuestro texto alternativo proponemos radicalmente que en ningún supuesto esta ley —caso de entrar en vigor— pueda tener efectos de carácter retroactivo. Razón por la cual pedimos la supresión del artículo 2.º de esta proposición de ley, que establece lo contrario de lo por nosotros solicitado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Valls.

El señor VALLS GARCIA: Señor Presidente, señorías, pensaba yo que podría caberme esta tarde el gran honor de hablar en nombre de todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara, puesto que todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara fueron los que suscribieron esta proposición.

Sin embargo, después de oír a S. S., me ha venido a la memoria aquella frase de que «tristes son los tiempos en que hay que demostrar lo evidente».

Señor Ruiz Gallardón, usted es un hombre del foro y a usted le gustan los ejemplos del foro. Muchas veces me he encontrado a compeñeros, a alumnos míos que iban camino de un juzgado o de una sala. Les he preguntado qué llevaban. Y me han dicho: un compromiso. No me gusta, es de un amigo, pero tengo que hacerlo. Creo sice-

ramente que ésta, con todo respeto, es su situación esta tarde.

Todos los Grupos Parlamentarios queremos que esta proposición de ley salga adelante, porque estimamos que es necesario modificar la Ley 1/1982, y no por capricho, sino simplemente por pura coherencia con un mandato constitucional. Y precisamente con esa coherencia y con la coherencia y el respeto a lo firmado, es por lo que vamos a defender esta tarde nuestro criterio.

Estimamos necesario y urgente modificar la Ley Orgánica 1/1982, en su artículo 2.º, porque usted no es ajeno, señor Ruiz Gallardón, a que este texto podría dar lugar a un resultado no deseado, cuando menos, por el ordenamiento jurídico. Y digo no deseado porque supone, tal y conforme está ahora la Ley, el romper con un instituto básico de la organización constitucional, es decir, la protección de los parlamentarios establecida en el artículo 71.

En la medida en que los parlamentarios de las Cortes Generales gozan de inviolabilidad por las opiniones que manifiestan en el ejercicio de sus funciones, podría darse el caso de una utilización fraudulenta si sigue vigente esta Ley tal y como está ahora mismo, si sigue faltándole a esta Ley el trámite del suplicatorio.

La protección del artículo 71 no discrimina ni privilegia a las personas, en primer lugar, porque es a las Cámaras, no a las personas, a las que privilegia —luego tendremos ocasión de verlo— y, en segundo lugar, porque no impide su procesamiento. Las Cámaras pueden decir si hay procesamiento o no. No lo impiden. Pueden retardarlo, pero no taxativamente impedirlo. Eso es doctrina afortunadamente ya aceptada en España, porque, como recordarán, el ayto 147 del año 1982, del Tribunal Constitucional dice: La fijación por los Reglamentos de las Cámaras —en este caso el artículo 48 del Senado— de facultades disciplinarias conferidas a las Mesas testimonia la existencia de medidas que garantizan que la inmunidad no ha de ser utilizada con daños a terceros.

Esto por lo que respecta a la primera justificación de la proposición. Pero examinando sus enmiendas nos encontramos con dos problemas, por los menos a mi juicio.

En primer lugar, su enmienda mantiene la exención de responsabilidad, puesto que es con el mismo texto, pero la deja inaplicable, la deja inútil, puesto que suprime el instrumento del suplicatorio, que es sustituido por el de beneficio procesal de la gratuidad. En segundo lugar, suprime la retroactividad de los procesos pendientes en conexión con el suplicatorio.

Desde este momento le quiero decir que, aunque vuelva más adelante sobre este asunto, no es para nosotros el artículo 2.º el núcleo central del texto. Es un texto el de este artículo que podríamos haber discutido perfectamente, en el que podríamos incluso haber llegado a ponernos de acuerdo, bien en el trámite de Ponencia, bien en el de Comisión. Por tanto, insisto desde este momento en que no es para nosotros la retroactividad el núcleo de esta proposición, sino precisamente su artículo 1.º

A partir de ahora, señorías, voy a procurar por todos los medios ser muy poco subjetivo, voy a intentar docu-

mentar mis palabras con doctrina española y extranjera, y con textos. Por tanto, de antemano les pido perdón por lo tediosa que puede resultar esta lectura, pero creo que es mucho más serio que estar dando argumentos de otro tipo.

El tema creo que hay que centrarlo, como usted muy bien ha dicho, en el de la inviolabilidad y en el de la inmunidad. Su señoría sabe perfectamente que este es un tema que surge como un derecho que piden las Cámaras frente al poder de las monarquías absolutas, frente al poder —valga la redundancia— o las ingerencias del Poder Ejecutivo. Así lo podemos contemplar en Inglaterra, así lo podemos contemplar en Francia, a partir de la Revolución Francesa, y así lo podemos contemplar, afortunadamente, en todo el Derecho constitucional patrio.

Quiero no ser exagerado, pero me parece que no hay un solo texto constitucional español donde estas dos instituciones no estén recogidas, y precisamente para que vean ustedes la cantidad de tiempo que hace que se vienen recogiendo estos principios, me permito citarles un texto de la Constitución de 1845, que creo que ninguno de ustedes tendrá miedo en reconocer que es una Constitución de matiz eminentemente conservador (he elegido este texto por esta característica), que dice textualmente: «Artículo 40. Los Senadores y los Diputados son inviolables por su opiniones y votos en el ejercicio de sus cargos». «Artículo 41. Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado, sino cuando hayan sido hallados "in fraganti" o cuando no esté reunido el Senado, pero, en todo caso, se dará cuenta a este Cuerpo lo más pronto posible, para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados», etcétera.

¿Qué nos plantea este tema? Nos plantea, fundamentalmente, desde mi punto de vista, alguna confusión. Usted también ha dicho en algún momento que no se refería a la inviolabilidad, sino que se refería a la inmunidad.

Pues bien, un ilustre jurista, miembro de esta Cámara, nada extraño al Grupo Popular, como es el Profesor Oscar Alzaga, dice textualmente: «El deslinde más conocido es el que sostiene que la inviolabilidad es un factor de garantía de la libre configuración de la voluntad parlamentaria, mientras que la inmunidad trata de evitar que tal finalidad se impida por la detención más o menos justificada de alguno de sus miembros». Y continúa el Profesor Oscar Alzaga: «Es clásica la plasmación que de este matiz llevó a cabo don Felipe Sánchez Román, en su condición de Fiscal del Tribunal Supremo, cuando afirma que la inmunidad parlamentaria es un corolario de la inviolabilidad, un complemento necesario y una manera de hacerla efectiva». Son ideas estrechamente relacionadas, pero no idénticas. La primera es un principio; la segunda, una consecuencia. Aquella es el tributo del representante en Cortes por razón de su función, y ésta un derivado necesario para mantener aquella. Es decir, la inmunidad se presenta como arma adecuada de defensa de los parlamentarios frente a quienes pretendan atentar indirectamente contra sus libertades de expresión parla-

mentaria, arrestándolos o ingresándolos en prisión a tal efecto.

Permítasenos traer aquí el comentario, repleto de matices, del profesor Pérez-Serrano, quien decía que la inviolabilidad, que es el privilegio aquí definido, se refiere a la función, de suerte que no es favor a la persona, sino defensa objetiva de la labor parlamentaria. No es renunciable, se extiende a actos realizados fuera del salón de sesiones y a los trabajos parlamentarios llevados a cabo en provincias. Ahora bien, el freno debe hallarse en el propio respeto que de la función guarde el parlamentario consciente y además en el poder disciplinario de la Mesa y de la Asamblea.

No quiero alargarme más y evito citar a otros profesores españoles como Esteban y Alvarez Conde y también a otros profesores extranjeros.

La conclusión que se saca de la lectura unánime —unánime menos una— de todos los textos que tocan el tema es que no es un derecho de la persona, es un derecho de la Cámara, y está únicamente justificado para desarrollar la función parlamentaria. Por tanto, no son comparables y, además, el mismo texto puede interpretarse como que, desde la misma ubicación, la Constitución hace perfectamente compatibles el artículo 14 y el artículo 71, puesto que entran en vigor el mismo día, y el constituyente sabía que estaban los dos.

Por otra parte, señor Ruiz Gallardón, usted me habla de la legislación alemana y usted se ha referido a la extensión, no al contenido. ¿Por qué no me cita la francesa? Cada uno cita la que le conviene. Sin embargo, el tema fundamental es que hay que impedir a toda costa, por mandato constitucional, como veré a continuación, que ningún Senador o Diputado pueda ser procesado.

Respecto a lo que usted me decía de la Ley, la Ley 1/1982, su mismo texto, y no fue una ley socialista, dice que los derechos protegidos en la ley no pueden considerarse absolutamente ilimitados. En primer lugar, los imperativos del interés público pueden hacer que por ley se autorice expresamente determinada entrada en el ámbito de la intimidad. ¿No podría ser ésta una de ellas? Dejemos la doctrina y volvamos a los textos.

Desde mi punto de vista, creo que es incuestionable que tanto en la Constitución como en los distintos Reglamentos del Congreso y del Senado hay una línea directriz inequívoca. El artículo 66.3 establece que las Cortes Generales son inviolables. Y el artículo 71, en su número 1, indica que los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de su función; no de actos de Cámara, como algún tratadista dice, sino de sus funciones y ya hemos visto antes cómo un eximio profesor dice que los actos parlamentarios pueden ser hasta en sus provincias, y lo dijo hace ya bastante tiempo.

El número 2 de este artículo 71 dice: «Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán, asimismo, de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva».

Este, señor Ruiz Gallardón, es el texto de la Constitución; la Constitución taxativamente dice que no podrán ser inculcados ni procesados, etcétera. Por tanto, esta Cámara y los Grupos Parlamentarios han sido conscientes de poner fin a una vía mediante la cual los Diputados y Senadores sí podían ser procesados. No me diga que no, señoría, ejemplos hay.

Tanto el Reglamento definitivo del Congreso como del Senado —usted mismo ha citado los artículos, no creo que haga falta repetirlos— insisten de una manera clara en el precepto constitucional de la prohibición de ser inculcado ni procesado sin la previa autorización del Congreso o del Senado; incluso en el Reglamento del Senado se habla taxativamente del suplicatorio.

Por si fuera poco, afortunadamente también tenemos doctrina del Tribunal Constitucional al respecto. Como a ustedes les gusta tanto invocar al Tribunal Constitucional —a mí en clase también, aquí no— les voy a leer lo que dice una sentencia de dicho Tribunal de 12 de noviembre de 1981: La Ley 2/1981, de 12 de febrero, del Parlamento vasco contempla la doble institución de la inviolabilidad y la inmunidad de los miembros de dicho Parlamento. A los efectos de evitar confusiones terminológicas como consecuencia de la diversidad que existe, de un lado, la inviolabilidad, recogida en el artículo 71.1 de nuestra Constitución como aquella prerrogativa de que gozarán Diputados y Senadores respecto de las opiniones mantenidas en el ejercicio de sus funciones, lo que supone que no pueden ser sometidos a procedimiento alguno tanto por las referidas opiniones como por los votos que emitan en el seno de la Cámara de que formen parte. Textualmente, fundamento jurídico primero.

Y continúa: La distinción entre la inviolabilidad e inmunidad aparece ya nítidamente en la Constitución. Cita algunas Constituciones y dice: Concibe la Constitución de 1978 la inmunidad en el sentido de que durante su mandato los Diputados y Senadores sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. Asimismo, no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. Esto es lo que dice el Tribunal Constitucional.

Por último, para referirme brevemente al tema de la retroactividad, le repito que no es el punto fundamental de esta proposición, que no vamos a hacer causa de ella, lo podemos discutir y llegar a un acuerdo. También le quiero decir que se tranquilice porque el propio Tribunal Constitucional la reconoce. Nosotros vamos a discutir si la aceptamos o no, pero no discutiremos la legalidad porque hay doctrina del Tribunal Constitucional. En la misma sentencia de dicho Tribunal, apartado 7.º, se dice: Unas precisiones doctrinales parecen necesarias para puntualizar dos cuestiones, la primera que se refiere a la disposición adicional de la Ley 2/1981 que concede efectos retroactivos a la propia ley respecto a los parlamentarios de la actual legislatura, etcétera. La norma de referencia la consideramos inconstitucional sólo en la medida en que se entiende referida a la inmunidad en su sentido amplio... (saben ustedes perfectamente que lo que se trataba allí era si los parlamentarios del Parla-

mento vasco tenían el mismo grado de inmunidad e inviolabilidad que los de esta Cámara), y, por el contrario, no es inconstitucional la retroactividad en cuanto que se refiere a los procesos que sancionan la inmunidad en el sentido restringido.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Valls, por favor.

El señor VALLS GARCIA: Sí, señor Presidente.

Por todo ello, nosotros estimamos la necesidad de que esta proposición siga adelante porque tras la aparición de la Ley Orgánica 1/1982 se abre una vía inédita hasta ahora que hace necesaria la modificación de la Ley. Para llevar a cabo tal modificación la proposición de ley es, a nuestro juicio, oportuna y pertinente y, sobre todo, coadyuva a la coherencia interna del ordenamiento.

Por todos estos motivos, señor Presidente, señorías, yo les rogaría que retirasen sus enmiendas, pues no queremos que se pueda decir de ustedes lo que se decía de otros: la trivialización de esta inviolabilidad resulta siempre muy sintomática respecto a la profundidad de las convicciones democráticas de los integrantes de las Cámaras y de otras instituciones.

Nosotros, siguiendo la doctrina del profesor Jiménez de Asúa, vamos a votar en contra de sus enmiendas. Decía el eximio profesor: La especial protección de la libertad de expresión de los parlamentarios es una causa de justificación amparada en el ejercicio de un derecho, el de los representantes del pueblo, no sólo para legislar, sino para hacer la fiscalización del poder ejecutivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Valls.

Para réplica tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón por cinco minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vaya por delante, señor Valls, que yo hago más cuantas referencias S. S. ha hecho a todo lo que se refiere a la defensa de la libertad de los parlamentarios precisamente en el orden penal, en el orden de la inmunidad, porque creo que en la distinción entre inmunidad e inviolabilidad es donde está la clave ciertamente de la discrepancia entre S. S. y este Diputado. En efecto, nadie ha puesto aquí en duda, y menos que nadie yo, que cualquier Diputado, cualquier Senador que se vea sometido a un proceso penal no puede ser detenido ni procesado, no puede ser parte en el proceso penal sin antes un suplicatorio de la correspondiente Cámara en sentido afirmativo. Pero de ahí a saltar a que ningún Diputado, ningún Senador, pueda ser parte en un proceso civil, donde nadie le va a privar de su libertad, ni le va a coartar en el ejercicio de sus funciones, ni va a tener que dejar de acudir al Parlamento, ni se va a ver sujeto a prisión preventiva, etcétera, media un abismo, señor Valls. ¿O es que cuando a un Diputado se le demanda por una reclamación de cantidad —no sabemos en concepto de qué porque la demanda puede no expresarlo

con toda nitidez— va a ser necesario que se pida un suplicatorio a esta Cámara?

Señor Valls, yo agradezco mucho las citas que S. S. me ha hecho. Las hago más, pero las hago más completas. Ha empezado S. S. por citarme la opinión del Profesor Pérez-Serrano. Lea, señor Valls, la página 782 de su obra y allí podrá encontrar esta expresión: resulta doloroso contemplar cómo un privilegio, nacido para proteger la función durante el período parlamentario y para evitar posibles injusticias de turbio origen político, se ha convertido en privilegio personal que, desde la elección misma, con Parlamento abierto o cerrado, y a veces para siempre, permite al parlamentario burlar impunemente y con agravio de la justicia el Código Penal que a todos los ciudadanos obliga.

Esa es la opinión que tenía don Nicolás Pérez-Serrano del abuso que se estaba haciendo de esta institución. Pero yo ni siquiera quiero llegar a esa opinión, porque yo quiero seguir manteniendo este privilegio de las Cámaras que se traduce en un privilegio de los Diputados y Senadores en el orden penal. Lo que me niego a admitir, por coherente, es que eso mismo se traslade al orden civil. Y voy más lejos y digo en el orden civil que ni siquiera le cueste al Diputado o al Senador un solo duro o una sola peseta la defensa de sus intereses; pero, eso sí, que pueda ser objeto de la reclamación para que no se pueda decir que por extensión abusiva del artículo 71 de la Constitución se está vulnerando el artículo 14 de la misma.

Ha reconocido usted que la Constitución alemana me da la razón, pero también me la da la francesa, señor Valls. La tengo aquí y se la voy a leer a usted. La Constitución francesa, en su artículo 26, dice: ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado —yo tampoco lo quiero—, sujeto a investigación —tampoco lo pretendo—, detenido —lejos de mí—, preso o juzgado a causa de opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones.

Todo se refiere en la Constitución francesa al Derecho penal. Yo desafío a S. S. a que en la Constitución francesa me encuentre un solo precepto que exima al Diputado, poniendo el amparo de la necesidad de un previo suplicatorio, de responder de una demanda judicial.

Estamos hartos de ver, los que leemos la prensa francesa, cómo los Diputados acuden cada día a los Tribunales de Justicia para responder de demandas, eso sí, de un franco, porque los franceses cifran su honor normalmente en la mísera condición de pagar un franco por el mismo.

No hay, pues, parangón posible en la legislación que este modesto Diputado conoce. En materia penal, que es de lo que trata la inmunidad, todos los derechos para el Diputado. En materia civil, que es de lo que trata la inviolabilidad, establezcamos, como nosotros pedimos, la excepción. Cuando son expresiones vertidas por el Diputado o el Senador en ejercicio de sus funciones, es excepcionable, pero es el Juez, no esta Cámara, el que, en concepto de excepción, tiene que entender si son expresiones vertidas así o de otra manera. Lo contrario es un privilegio abusivo, nos guste o no nos guste, y si quere-

mos dar ejemplo de democracia y de defensa de la libertad, empecemos por defender la igualdad de todos los ciudadanos, también de los Diputados, en este punto de la ley.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Valls tiene la palabra.

El señor VALLS GARCIA: Señor Ruiz Gallardón, sin acalorarse. Si queremos defender la igualdad, no pongamos un proceso gratuito, que es lo que ustedes quieren meter en la ley.

El señor PRESIDENTE: No se acalore, señor Valls. (Risas.)

El señor VALLS GARCIA: Así de claro. Ese es el primer síntoma de desigualdad que hay en esa ley. He procurado durante toda la tarde estar lo más comedido que he podido y, diríamos, académico, en el sentido negativo.

Lo que estamos discutiendo ahora aquí es el suplicatorio. Usted lo ha dicho al principio. Sí, señor Ruiz Gallardón, no nos diferencia nada más que el suplicatorio; suplicatorio que tendrán que ver estas Cámaras, porque para mí no se trata de usted ni de mí, se trata de la soberanía de estas Cámaras para opinar al respecto, y luego que opinen que sí, el Diputado no pueda renunciar a ese derecho y a lo único que tiene derecho es a decir: déjenme, que yo quiero defenderme, y que lo pida. Luego estamos hablando de derechos especiales de las Cámaras para desarrollar las funciones democráticas de los que han sido elegidos. O sea, que de lecciones de democracia, pocas.

En segundo lugar, el problema del suplicatorio. Su postura, con todo respeto y volviendo al tono de los libros, me parece, cuando menos, incongruente. Se puede polemizar, se puede discutir, podemos estar de acuerdo acerca de la oportunidad de incardinar aquí en esta ley este precepto o no. Pero si se admite, y ustedes lo admiten en su enmienda, tal incardinación y subsiguiente excepción, como usted ha reconocido en esta tribuna, carece de toda lógica rechazar la aplicación del suplicatorio.

El suplicatorio, señorías, no es más que el instrumento técnico de carácter procesal para dar eficacia al tratamiento excepcional que se otorga a las opiniones de los parlamentarios. El privilegio de los parlamentarios se organiza estructuralmente sobre dos elementos: el de carácter material y el de carácter procedimental. Parece una incongruencia reconocer el material y no el procedimental.

Por todo ello, y porque creemos que fundamentalmente esto a lo que puede dar lugar es a un fraude de ley, y porque no me queda ninguna duda de que estas Cámaras van a otorgar el suplicatorio cuando lo crean de justicia, y que, por tanto, no se va a hacer ninguna obstrucción a la Justicia, y porque nunca se ha dicho aquí que no vaya a haber ningún Diputado ni Senador procesado, sino que

no debe haberlo sin la autorización de estas Cámaras, es por lo que continúo rechazando la enmienda del Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Valls.

Terminado el debate, al no haber ninguna fijación de posiciones, vamos a proceder a la votación de la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Popular, defendida por el señor Ruiz Gallardón.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 75; en contra, 181; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad, del Grupo Parlamentario Popular, a esta proposición de ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección al derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

Se dará comunicación de esta resolución del Pleno a la Comisión correspondiente y la proposición de ley continuará su tramitación.

— PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACION DE ESPAÑA EN EL VI AUMENTO GENERAL DE RECURSO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

El señor PRESIDENTE: Pasamos al proyecto de ley de participación de España en el VI aumento general de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

No tiene ninguna enmienda a la totalidad, por consiguiente, seguirá su tramitación correspondiente.

— PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE VARIOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO, POR IMPORTE DE 1.256.000.000 PESETAS, PARA FINANCIAR LA REALIZACION DE ACUERDOS DE COOPERACION CON GUINEA ECUATORIAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 1.256.000.000 pesetas, para financiar la realización de acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial.

Retirada la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular, la Mesa ha propuesto la tramitación de este proyecto de ley en lectura única ante el Pleno, lo que requiere el acuerdo previo de la Cámara, conforme al artículo 150. ¿De acuerdo? (Asentimiento.)

¿Hay alguna intervención en relación con este proyecto de ley? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Quisiéramos que se informara si el proyecto de ley tiene alguna enmienda particular al articulado, no de totalidad.

El señor PRESIDENTE: Al no haber intervenciones, señor Sotillo, que creo era lo que decía S. S., vamos a proceder a la votación del proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 1.256.000.000 pesetas, para financiar la realización de acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 186; en contra, nueve; abstenciones, 82.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe de 1.256.000.000 pesetas, para financiar la realización de acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial.

— PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 967.800.600 PESETAS, PARA SUBVENCIONAR A LA COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID, S. A., POR LA PARTE DEL DEFICIT DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1982

El señor PRESIDENTE: Enmienda a la totalidad al proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 967.800.600 pesetas, para subvencionar a la Compañía Metropolitano de Madrid, S. A., por la parte del déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1982.

La enmienda a la totalidad ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tla palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Popular voy a defender la enmienda a la totalidad contra el proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 967.800.600 pesetas, para sufragar el déficit del Metropolitano de Madrid correspondiente a su gestión durante el año 1982.

Las razones fundamentales por las cuales el Grupo Parlamentario Popular va a dar su voto negativo y presenta, por tanto, una enmienda a la totalidad de este crédito extraordinario, son de dos tipos: razones de fondo y razones que podríamos llamar de carácter técnico o presupuestario. Voy a referirme, en primer lugar, a estas últimas, puesto que son las que condicionan de un modo esencial el voto negativo de mi Grupo frente a la propuesta que nos hace el Gobierno. Para ello se debe tener en cuenta que estamos hablando del déficit de explotación de la compañía Metropolitano de Madrid durante el

ejercicio de 1982, es decir, de hace ya dos años, y que hace escasamente seis meses, en esta misma Cámara, tuvimos ocasión de aprobar otro crédito extraordinario para sufragar el déficit de explotación correspondiente al primer semestre de 1983, también del mismo organismo, es decir, la Compañía Metropolitana de Madrid.

Se da, por tanto, la circunstancia de que hace muy poco tiempo hemos aprobado un crédito extraordinario para pagar el déficit de Metropolitano de Madrid durante el primer semestre de 1983, siendo así que, paradójicamente, el déficit correspondiente al segundo semestre de ese mismo año 1983 se incluyó en cambio en los Presupuestos Generales del Estado. Ya en su día, cuando hablamos de este crédito extraordinario anterior, denunciábamos el desorden presupuestario y financiero que ello implicaba, puesto que no parece en absoluto lógico que el déficit correspondiente al primer semestre se pague después del déficit correspondiente al segundo semestre.

Algo parecido, pero agravado en este caso, nos ocurre en esta ocasión. En esta ocasión no se trata ya del déficit del primer semestre de 1983, sino del déficit correspondiente al año anterior, 1982, cuya tramitación interna de carácter gubernamental nos vuelve a poner de manifiesto el mismo defecto que antes denunciábamos, es decir, el desorden presupuestario y financiero y la falta absoluta de conocimiento para esta Cámara de cuáles son los costos reales de un determinado servicio público, en este caso el Metropolitano de Madrid.

Hay que tener en cuenta que la iniciación de este expediente de concesión de crédito extraordinario se produjo el 28 de marzo de 1983. En aquella ocasión se solicitó un crédito extraordinario por importe de 6.700 millones de pesetas para enjugar el déficit de explotación de este año 1982. Quiere decirse entonces que habiéndose iniciado la tramitación del expediente el 28 de marzo de 1983, hubo tiempo más que sobrado para haberlo incluido en el concepto correspondiente del Presupuesto para 1983 que se estaba tramitando y aprobando por estas mismas fechas, al haberse presentado con retraso, pues fue precisamente en la primavera de 1983 cuando se aprobó el Presupuesto de dicho año. Pudo también haberse incluido en la Ley de habilitación de créditos de 19 de junio de 1983, en la cual, efectivamente, se incluyó una parte de dicha cantidad, o bien se pudo haber incluido este déficit en los Presupuestos Generales del Estado de los años 1984 ó 1985.

Lo cierto es que en estos momentos nos encontramos con que para aprobar un crédito extraordinario correspondiente a un déficit de 1982, esto se va a hacer después de que se aprueben los Presupuestos Generales para 1985, que ya han sido aprobados por esta Cámara y están actualmente pendientes de su tramitación en el Senado. Esto es algo que va en contra de todo lo que caracteriza un crédito extraordinario que, con arreglo a la Constitución y a la Ley General Presupuestaria, es, como su propio nombre indica, un remedio de carácter excepcional para hacer frente a gastos ineludibles que no se pueden aplazar, que son perentorios y para los cuales no existe

un crédito consignado. Ninguna de estas circunstancias se da en este caso, puesto que, como hemos señalado anteriormente, en diversas leyes anteriores, especialmente en los Presupuestos correspondientes a 1983, 1984 y 1985, se pudo y se debió haber incluido el déficit de 1982.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el déficit inicialmente calculado de 6.700 millones de pesetas fue rebajado posteriormente con consecuencia de la auditoría de la Intervención General del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Presupuestos, si bien esta rebaja no fue consecuencia de una mejor gestión de lo que se había esperado, sino de que se incluyeran dentro de los conceptos a subvencionar algunos que no tenían este carácter de subvencionables y que, por tanto, no podían correr a cargo del Estado. Así, por ejemplo, se incluyeron intereses por anticipos del Banco de España, que no se pagan, por importe de 303 millones de pesetas, recargos de cuotas a la Seguridad Social que habían sido condonados, por importe de 196 millones de pesetas (estamos hablando de recargos de cuotas, por cuanto la deuda con la Seguridad Social asciende a 3.500 millones de pesetas), costes de procedimiento ejecutivo por importe de 296 millones y gratificaciones excepcionales, por importe también de 55 millones de pesetas. En definitiva, una serie de conceptos que no tenían por qué ser subvencionados por el Estado al haberse hecho cargo, en virtud del Decreto-ley de 1978, de la explotación del Metropolitano de Madrid, que son los que dan lugar a esta rebaja en relación con el déficit inicialmente previsto y que, a pesar de todo, sigue siendo enormemente alto.

En definitiva, la razón básica de carácter técnico y procedimental, como antes he indicado, por la que nuestro Grupo se opone a la aprobación de este proyecto de ley es que no se trata de un caso típico de crédito extraordinario, un crédito que no existe consignado en los Presupuestos Generales del Estado, que no tiene carácter inaplazable, que debe pagarse con carácter perentorio, puesto que ha habido muy diversas ocasiones para haberlo incluido en procedimientos y leyes que se han tramitado en esta misma Cámara.

Por otro lado, en cuanto al fondo de la cuestión, nuestro Grupo reitera la posición tantas veces adoptada, en el sentido de entender que los costes del déficit de explotación y del ejercicio de la Compañía Metropolitano de Madrid no deben ser sistemática e indefinidamente sufragados por todos los ciudadanos, independientemente de que utilicen o no ese servicio, sino que la intervención por parte del Estado en la gestión de la Compañía Metropolitano de Madrid, realizada en virtud del Decreto-ley de 7 de junio de 1978, se produjo con un carácter transitorio, con un carácter provisional y a la espera de la transmisión definitiva de la titularidad y del ejercicio de las funciones al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma de Madrid. Todavía estamos a la espera de que se produzca esta transferencia, a pesar de que se ha creado ya el correspondiente consorcio para la gestión del servicio, y lo cierto es que año tras año los déficit de explotación del Metropolitano siguen gravitando sobre los Presupuestos Generales del Estado o bien, como en este caso

ocurre, ni siquiera sobre los Presupuestos Generales del Estado sino sobre los créditos extraordinarios, que se nos presentan mucho más tarde de la fecha en que se produjeron los déficit, y que impiden el control y el conocimiento por esta Cámara de las pérdidas reales del Metropolitano.

Entendemos, por tanto, que es injusto el hecho de que sistemáticamente los déficit de explotación sigan gravando a todos los ciudadanos españoles, y es la demostración más evidente del fracaso de la gestión, por parte de los poderes públicos, del Metropolitano de Madrid. Baste señalar el dato de que el déficit de explotación creció desde 1.900 millones de pesetas aproximadamente en el momento de su intervención hasta 9.142 millones en 1983, a pesar de que las tarifas han aumentado en este periodo un 500 por cien, y habiéndose dado la situación paradójica de que los viajeros han disminuido y, en cambio, el personal ha aumentado en un 40 por ciento, es decir, en 1.700 personas. La situación caótica, desde el punto de vista financiero, de la gestión del Metropolitano de Madrid se pone de manifiesto por el dato expuesto de que las tarifas tan sólo cubren en estos momentos el 50 por ciento aproximadamente.

Sin perjuicio de las razones que acabamos de señalar, nosotros reconocemos la obligación que el Estado asumió de sufragar el déficit y los costes de la explotación del Metropolitano de Madrid, en virtud del Decreto-ley de 7 de junio de 1978. No podemos estar, sin embargo, de acuerdo con que sistemáticamente este déficit siga cayendo en las espaldas de todos los españoles. Creemos que debe realizarse la transferencia de una manera inmediata y lo antes posible y, sobre todo, pensamos que los déficit reales que se hayan producido por parte del Metropolitano deben incluirse claramente en los Presupuestos Generales del Estado y no a través de sucesivos créditos extraordinarios, con los cuales vamos pagando deudas cada vez más atrasadas. En este momento no sabemos si todavía existirán deudas anteriores, de 1981 o de 1980, que pueden aparecer en cualquier momento y que se han de pagar mediante nuevos créditos extraordinarios. Esta técnica presupuestaria significa una auténtica burla a la Cámara, por cuanto que hace imposible el verdadero control y conocimiento de cuáles son los costes definitivos de la explotación.

Estas son las razones por las cuales el Grupo Popular se opone a la tramitación de este proyecto de ley, y entiende que no procede dar su aprobación al crédito extraordinario que el Gobierno solicita.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Renedo. Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, intervengo brevemente para oponernos a la enmienda a la totalidad defendida por el señor Renedo, en nombre del Grupo Popular, señalando que la situación que se da en este crédito extraordinario —ya lo hemos visto en otras ocasiones— es debida a que la con-

solidación de resultados de un ejercicio, si se quiere hacer con el rigor que S. S. reclama, exige primero un tiempo de consolidación de esos resultados económicos de la empresa a nivel societario, luego de traslado a la Administración, control de la Dirección General del Presupuesto, de la Intervención General del Estado, del Consejo de Estado, etcétera. De forma que es perfectamente explicable que se haya asignado provisionalmente en la primavera de 1983 una cantidad para cubrir el déficit de 1982 y que, al final de todos estos trámites, no se tuviera tiempo de llevarlos al Presupuesto de 1984. Esto es perfectamente lógico como S. S. conoce, teniendo en cuenta la rigurosidad con que ha abordado este Gobierno los controles que antes no se realizaban.

La sugerencia de S. S. de introducirlo en el Presupuesto de 1985 a nosotros nos parece que no tiene mucho sentido, porque desde un punto de vista de análisis económico sería desvirtuar en exceso el gasto público en ese ejercicio, y parece difícil que encaje. Se trata de una pérdida urgente, inaplazable. Hemos hablado muchas veces de esta cuestión en la vida de las empresas públicas, de las ventajas de cubrir las pérdidas y no dejar que estas se mantengan y sean cubiertas con recursos ajenos, que crearían un desequilibrio todavía mayor a la empresa de que se trate.

Debo decirle, señor Renedo, una obviedad y es que esta pérdida se refiere a un ejercicio en el que todavía no había un Gobierno socialista, salvo de veinte días, y que lo que este Gobierno ha hecho es hacerse cargo, reconocer y convalidar esa obligación de la forma que la Ley General Presupuestaria prevé para los créditos extraordinarios. En los años 1983-84, como S. S. conoce, se ha hecho un esfuerzo por modernizar esa explotación, por hacer más austera y más firme la vida económica y la gestión de esa sociedad, por trasladar a las tarifas una porción mayor de los gastos que se ocasionan en esa compañía. En esta línea, en este momento hay negociaciones del Gobierno con la Comunidad Autónoma y con el Ayuntamiento de Madrid para encajar definitivamente la gestión del Metropolitano y utilizar la herramienta que parece fructífera del contrato-programa, que es muy adecuado a la gestión y al control de la misma de estas sociedades de servicios públicos, a través de cuya actuación se trata, efectivamente, de realizar una transferencia de rentas hacia sectores más desfavorecidos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Triana.

El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Simplemente quiero puntualizar que la razón básica de la posición de nuestro Grupo, como ya he insistido anteriormente en mi exposición, es de carácter técnico y procedimental; nos oponemos al sistema que se utiliza. Lo que no tiene sentido ninguno es que un crédito extraordinario, que está pensado para necesidades urgentes, inaplazables, perentorias, que tiene que concederse y satisfacerse de una manera inmediata o que no puede aplazarse, dure en su

tramitación muchísimo más que los Presupuestos Generales del Estado de tres ejercicios.

Desde que estas pérdidas se produjeron se han aprobado por estas Cámaras nada menos que tres Presupuestos Generales del Estado y, además, una ley especial en junio de 1983 de habilitación de créditos, con el fin de sufragar una serie de pérdidas que existían con anterioridad en muchas empresas públicas, entre ellas también la que ahora comentamos. No tiene razón ninguna el que estas cantidades, que de hecho se van a convalidar y a asumir por el Estado con dos años de retraso, no se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado, lo que permitiría conocer exactamente cuál es el volumen, cuál es la cuantía exacta de las pérdidas, aunque puedan producirse naturalmente equivocaciones con las previsiones iniciales.

En cuanto al hecho de que se trata de una gestión en la cual no estaba el Gobierno socialista, es cierto. Yo no he criticado en ningún momento la gestión del Gobierno socialista en relación con el Metropolitano de Madrid, me he referido a la gestión pública con carácter general, aunque sí hay que decir que esta gestión socialista, por lo que se ve posteriormente, no ha sido especialmente brillante al haber aumentado sustancialmente las pérdidas en 1983 hasta más de 9.000 millones de pesetas.

El señor PRESIDENTE: Eso está fuera de la cuestión, como es obvio.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere fijar su posición? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad, de devolución, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 70; en contra, 162; abstenciones, 43.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de totalidad, del Grupo Parlamentario Popular, a este proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 967.800.600 pesetas, para subvencionar la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., por la parte del déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1982. Se dará comunicación de este acuerdo del Pleno a la Comisión correspondiente, y el proyecto continuará su tramitación.

Las siguientes enmiendas de totalidad al proyecto de ley orgánica sobre Código Penal Militar y proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar se iban a ver el próximo jueves por la mañana por acuerdo de la Junta de Portavoces. El Grupo Parlamentario Popular ha solicitado el retraso de estos dos debates de totalidad y, por consiguiente, es necesario modificar el orden del día, para lo cual se convoca inmediatamente en el Salón de Ministros a los señores portavoces y al representante del Gobierno.

Se suspende la sesión durante un cuarto de hora.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Por acuerdo de la Junta de Portavoces, queda pospuesto para el Pleno del día 28 el debate de totalidad del proyecto de ley orgánica sobre Código Penal Militar y del proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS

— DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE COEFICIENTES DE INVERSION, RECURSOS PROPIOS Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate del dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda sobre el proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.

Hay presentadas enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y del Grupo Parlamentario Vasco.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al Título Primero de este proyecto de ley sobre coeficientes de inversión, que se refiere al volumen de recursos ajenos que las entidades de depósito y demás entidades que tengan como actividad típica la de tomar dinero de terceros...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Olarte, va a defender las enmiendas al Título Primero, ¿verdad? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

El señor OLARTE LASA: Entidades, digo, que deberán canalizar obligatoriamente a los activos que con carácter general señala la propia ley, a este Título, repito, el Grupo Parlamentario Vasco ha mantenido vivas para el trámite del Pleno cinco enmiendas, que paso a exponer conjuntamente, a excepción de una de ellas, la número 40, que la retiro en este momento. (*El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.*)

Con la enmienda número 38, al artículo 2.º, que se refiere a que el Ministerio de Economía y Hacienda será quien determine de entre los recursos procedentes de terceros aquellos que tendrán el carácter de computables a los efectos de evaluar la base sobre la que aplicar el coeficiente de inversión, proponemos que se amplíen los supuestos de exclusión que contempla el propio proyecto de ley a los dos siguientes: a los recursos procedentes de emigrantes y captados a través de la cuenta específica denominada «Cuenta de ahorro emigrante», por considerar que se trata de un colectivo ciertamente respetable, para quienes es oportuno que se sigan manteniendo las pequeñas ventajas actuales en orden a la rentabilización

de sus ahorros, y a los recursos procedentes de los acreedores públicos, por considerar que se trata de pasivos de escasa estabilidad, que, en general, están vinculados a operaciones de tesorería en las instituciones públicas y, por tanto, no constituyen, técnicamente hablando, una manifestación de ahorro, que es lo que pretende canalizar el coeficiente legal de inversión.

En base a la enmienda número 39, al artículo 3.º, que tiene una finalidad muy clara, que consiste en propugnar se amplíe para las Cajas Rurales el marco o el ámbito de las modalidades de inversión aptas para la cobertura obligada de su coeficiente legal de inversión, proponemos una enmienda transaccional en el sentido de que la ampliación a que acabo de referirme se concrete exclusivamente en que la financiación al sector público español sea considerada como activo computable para las referidas Cajas Rurales.

Esta propuesta la fundamentamos, básicamente, en las siguientes razones: primera, evitar, o por lo menos reducir, las rigideces de las Cajas Rurales en cuanto a su obligación de dar cobertura al coeficiente legal de inversión. Y segunda, dado que las Administraciones públicas, con cargo a sus presupuestos, también propician apoyos a la agricultura, a las industrias agrícolas y a la mejora del medio rural, parece lógico que entre los activos en que puedan materializar su obligación de invertir las Cajas Rurales esté la financiación de dichas Administraciones públicas.

La enmienda número 42, al número 1 del artículo 4.º, que tiene como finalidad el establecimiento del porcentaje máximo de activos de cobertura del coeficiente de inversión, que habiendo sido calificados como tales por las Comunidades Autónomas pueden ser utilizados opcionalmente por las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, es sin lugar a dudas la enmienda más importante de cuantas ha presentado el Grupo Parlamentario Vasco y la que fundamentó básicamente nuestra enmienda de totalidad a este proyecto de ley.

El motivo por el que concedemos esa importancia a esta enmienda está en que se refiere al precepto que fija el alcance del poder político de las Comunidades Autónomas respecto de las instituciones financieras, en que fija la cuota-parte de los recursos cautivos que como máximo pueden ser disponibles por las Comunidades Autónomas del total de recursos intervenidos por el Estado.

Estamos, por tanto, ante una cuestión de reparto competencial entre los poderes públicos en una materia trascendental como es la financiera. No voy a extenderme en la exposición y defensa de esta enmienda, porque ya lo hice cuando defendí nuestra enmienda de totalidad a este proyecto de ley. Simplemente quiero significar, una vez más, que este artículo 4.º supone una seria limitación a las posibilidades de autogobierno de las Comunidades Autónomas y, en concreto, a las pretensiones y esperanzas que en tal sentido tiene el País Vasco.

Con nuestra enmienda proponemos modificar el contenido de este precepto en un doble sentido. En primer lugar, que no se establezca, como por arte de magia, un porcentaje único, igual y uniforme para todas las Comu-

nidades Autónomas, sino que el mismo sea negociado y concretado en base al grado de responsabilidad que asuma cada una de ellas en el marco de sus respectivos estatutos de autonomía, y en relación con las actividades que el propio proyecto de ley considera como prioritarias. En segundo lugar, que el poder político de las Comunidades Autónomas no se constriña exclusivamente en la propia ley a las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, sino que se refiera, con expresión general, a las instituciones financieras sobre las que tengan competencias en esta materia según sus estatutos.

Por cierto que, en este aspecto, nos gustaría que se nos contestase a la pregunta, que ya hemos hecho en otros momentos de la tramitación de este proyecto de ley, sobre si el Estado de las Autonomías tiene algo que ver con la banca o sólo afecta a las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito.

Para terminar, señor Presidente, con la enmienda número 41, que es de adición al artículo 5.º, mi Grupo propone que se reconozca a las Comunidades Autónomas la facultad de fijar, dentro del límite que se les atribuye en el artículo 4.º, un porcentaje de activos de cobertura que habrán de cubrir obligatoriamente las instituciones financieras afectadas con los activos calificados a tal fin por las mismas.

El significado de esta enmienda es el siguiente. Cuando en el artículo 4.º se establece un porcentaje máximo de activos de cobertura a cubrir mediante los activos calificados por las Comunidades Autónomas, la decisión sobre su efectividad se deja a la libre voluntad de las entidades financieras afectadas. Es decir, pueden cumplir con sus obligaciones de dar cobertura al coeficiente legal de inversión sin utilizar para ello los activos calificados con tal finalidad por las Comunidades Autónomas, porque estos activos son unos activos más que podrán existir en los mercados financieros, con los que opcionalmente pueden cubrir su coeficiente las entidades financieras afectadas, al contrario de lo que sucede en la legalidad vigente, con lo que puede darse perfectamente el caso de que haya Comunidades Autónomas cuyos activos calificados no sean utilizados para cubrir dicho coeficiente.

Para salir al paso de esta situación y que las Comunidades Autónomas tengan una garantía legal de colocación de sus activos, al menos en una parte de la que teóricamente se les atribuye en este proyecto de ley, es por lo que presentamos esta enmienda número 41.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Olarte.

Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana al Título primero, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, la primera enmienda que este Grupo Parlamentario tiene presentada al Título Primero es la número 54, que propone la adición de un párrafo que diga: «Igualmente se exceptúan los recursos procedentes del sector público y los captados en cuentas de ahorro-emigrante». Estas dos exclusiones se proponen con respecto al nuevo coeficiente

que se contempla en este proyecto de ley que, en nuestra opinión, tienen una motivación económica y social diferente. Tanto los depósitos de organismos y entidades públicas como las cuentas de ahorro-emigrante están en la vigente legislación excluidos ya del cómputo a efectos de determinar los coeficientes de inversión obligatoria. Entendemos, por la trascendencia social que tienen las cuentas de ahorro-emigrante y por el tema económico del tratamiento del sector público, que estos depósitos deben continuar siendo exceptuados de los coeficientes que aquí consideramos.

Al Título Primero teníamos presentada la enmienda 55, que hace referencia a la exposición de motivos. Como tienen el mismo fundamento, entiendo que con la defensa de dicha enmienda se defienden también las números 53, 57, 59, 65 y 69, todo un bloque que se refiere a aquellos aspectos en los que antes de adoptar una decisión por parte del Ministerio de Economía y Hacienda o por otros organismos de la Administración central, conviene sea tenido en cuenta el informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En este proyecto de ley hay una serie de aspectos que afectan tanto a la capacidad de gestión de las Comunidades Autónomas, en las competencias reconocidas en los respectivos estatutos, como incluso a competencias exclusivas reconocidas a dichas Comunidades Autónomas, como, por ejemplo, todo lo que hace referencia a las Cajas de Ahorro. Entonces, hay un aspecto de coordinación de las medidas que se adopten a nivel del Ministerio de Economía y Hacienda o de otros organismos o instituciones de la Administración central, y las Comunidades Autónomas, ya que éstas deben ser informadas, y entendemos que el Consejo de Política Fiscal y Financiera puede ser el organismo que dé esa información, puesto que su opinión ha de ser conocida antes de que el correspondiente órgano de la Administración central adopte una decisión al respecto.

Esta manifestación está relacionada con unos aspectos del proyecto de ley que se contemplan en nuestra enmienda 53, a la exposición de motivos y en las números 55, 57, 59, 65 y 68, presentadas a todo el proyecto de ley. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En este Título Primero existe, a continuación, una enmienda, la número 56, a la que damos una especial importancia. Entendemos que en éste como en otros proyectos de ley presentados por el actual Gobierno socialista hay un intento de recuperación de competencias ya reconocidas a las Comunidades Autónomas, hay una posición neocentralista que lleva a una limitación de las competencias reconocidas en algunos aspectos a las Comunidades Autónomas como, por ejemplo, en este artículo 4.º, en el que hay una prepotencia de la autoridad central sobre las Comunidades Autónomas. Entendemos que esto exige un redactado nuevo que esté siempre reconociendo los aspectos de competencias que se otorgan en la Constitución y, al mismo tiempo, entendemos que deben respetarse las competencias de las Comunidades Autónomas, si es que de verdad se quiere construir un Estado de las autonomías.

No sé cuáles son las conclusiones del Congreso del Partido Socialista celebrado estos días y si la Ponencia correspondiente a la construcción del Estado de las autonomías ha cambiado esto o no. En todo caso, sería bueno constatarlo a base de aceptar las enmiendas de Minoría Catalana para ver que realmente el PSOE reconsidera su línea de organización del Estado de las autonomías, respetando los ámbitos de autonomía que se dan, como mínimo, en los estatutos respectivos de las Comunidades Autónomas.

Finalmente, y en el mismo Título, tenemos la enmienda número 58, que también va en el sentido de respeto no únicamente a las capacidades de las Comunidades Autónomas desde el punto de vista estatutario, desde el punto de vista del ejercicio de sus funciones, de dejar que las Comunidades Autónomas practiquen su autonomía, sino en el sentido de reconocer un tema respecto al cual ha habido aquí intervenciones muy importantes en la anterior legislatura como, por ejemplo, la de un actual miembro del Gobierno, el señor Lluch, reclamando una regionalización importante en el tema de las inversiones que se habían de centrar por parte de los recursos disponibles de las cajas de ahorro.

Tal como está redactada esta ley, la regionalización que actualmente se reconoce por parte de las cajas de ahorro de la parte de depósitos que quedan disponibles, como dijimos en nuestra justificación, esta enmienda 58 desaparecería. Entendemos que esta facultad y esta inquietud, expresada no únicamente por nosotros, sino, como digo, por portavoces del Grupo de los socialistas catalanes en el Congreso en la anterior legislatura, debería obviamente no marginarse, reponerse en esta legislatura y, además, reconocer que ha de haber un nivel importante o al menos sustancial de los recursos disponibles de las cajas de ahorro en las áreas donde operan preferentemente.

No hay únicamente este tema de posicionamiento nuestro, y de portavoces cualificados del Grupo Socialista, al menos en la anterior legislatura, cuando no había responsabilidad de gobierno evidentemente, sino que hay otro tipo de modelos a los cuales también el Gobierno actual recurre en términos de comparación o de economía comparada, como puede ser la República Federal de Alemania, en la cual precisamente esta actuación es no únicamente respetada, sino promocionada por los respectivos «länder» en las cajas de ahorro o los equivalentes a ellas que operan en los mismos.

En conjunto, este grupo de enmiendas tiene una serie de mejoras técnicas, pero, sobre todo, responden al deseo de no mermar a través de este proyecto de ley actuaciones que ya tienen reconocidas las Comunidades Autónomas en esta materia, de tratar de promocionar una mayor incidencia de los gobiernos de las Comunidades Autónomas, en coordinación o a través del Consejo de Política Fiscal y Financiera, con las líneas que adopte la Administración central, básicamente mediante el Ministerio de Economía y Hacienda, y también el de responder a una inquietud que al menos antes era compartida tanto por Minoría Catalana como por parte de cualificados

portavoces del Grupo Socialista, que era precisamente el de asegurar la regionalización y enfocar de una forma prioritaria la actividad de las inversiones de las cajas de ahorro en aquellas áreas en que estaban ubicadas y donde se desarrollaba lo principal de su actividad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Señor García Agudín, las enmiendas al Título I.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, en este momento retiramos las enmiendas números 29 y 31, y defendemos el resto de las enmiendas del Grupo Centrista al Título I de esta ley.

En forma casi telegráfica, señorías, defendemos, en primer lugar, la enmienda número 28, que pretende simplemente suprimir un vocablo, una palabra, del artículo 1.º de esta ley, en el sentido de que se refiera su texto no sólo a aquellos bancos o intermediarios financieros que tengan como actividad típica la de tomar dinero de terceras personas, sino a cualquier tipo de entidades o intermediarios financieros que tengan como actividad típica o atípica precisamente ésta de tomar dinero de terceras personas e invertirlo en la forma que la ley establece.

¿Qué queremos decir con esta sucinta modificación? Que si la ley pretende establecer un mecanismo de control de los intermediarios financieros, no tiene por qué autolimitarse en su ámbito de aplicación y dejar fuera aquellas entidades que, de alguna manera, no tuviesen como típica actividad la de tomar dinero de terceras personas, de tal manera que, según nuestra enmienda, pretendemos ampliar el ámbito de la aplicación de la ley, y hacer que ninguna persona o entidad que pudiera dedicarse a esta actividad quedase al margen de ella y que, por consiguiente, todas las entidades crediticias, sean bancos o cajas de ahorro u otras entidades que de alguna manera se dediquen a esta actividad, tengan que acogerse a sus disposiciones.

Creemos, pues, que se amplía el ámbito de aplicación de la ley, porque es bueno que no quede nadie al margen de estas obligaciones para establecer un principio de igualdad y de equiparación de todos los ciudadanos y de todas las entidades ante la ley.

En el artículo 3.º defendemos la enmienda número 30, que nos parece que tiene mayor alcance, tal como indicábamos en el debate en Comisión. Recuerdo a SS. SS. que el artículo 3.º habla de que aquellos activos en los cuales habrán de materializarse las obligaciones de inversión consistirán en fomentar a determinados sectores necesitados de especial protección, como la exportación, la reestructuración de sectores en crisis, etcétera. A nosotros nos parece que, dentro de una política económica global sería bueno que se adicionase al texto una frase parecida a la que en nuestra enmienda figura, cual es «dentro de los presupuestos», «dentro del marco», «dentro de los límites que la Ley de Presupuestos de cada año establezca».

¿Por qué? Porque si efectivamente el Gobierno tiene en

sus manos la disposición que esta ley le confiere de que pueda obligar a las entidades intermediarias a materializar determinados activos en ciertos sectores que exigen especial protección, parece que eso no debe ser caprichoso y variable en cualquier tiempo, de manera que, para que exista seguridad jurídica en este tipo de entidades, se pueda conocer, dentro del gran debate nacional que todos los años hay que hacer en torno al Presupuesto, las líneas matrices, fundamentales y maestras de la política económica del Gobierno para que las entidades crediticias y los sectores beneficiados por esas calificaciones puedan saber a qué atenerse dentro de este gran debate nacional, y en el curso del ejercicio, porque si no acontecería que en el trasunto de este proyecto de ley, en cualquier momento, e incluso variando la política económica del propio Gobierno en el curso del ejercicio, estuviéramos primando hoy a la exportación, en el mes de junio a los sectores en crisis y en noviembre a las empresas que tengan un más estricto sentido social.

Parece elemental que esta gran medida de política económica, que obliga a canalizar determinados activos en ciertos sectores, la conocieran todos los ciudadanos españoles, tanto los inversores como las entidades financieras, y pudiesen perfectamente hacer sus previsiones dentro de la política del cuadro general que el Gobierno, en el gran debate presupuestario, pueda someter a la aprobación de las Cortes Generales.

En el artículo 4.º, señorías, defendemos también una enmienda de corto alcance, cual es establecer la supresión de un inciso final del párrafo que excluye, dentro del cómputo de los activos calificados por las Comunidades Autónomas, determinados títulos emitidos por el Tesoro, e incluso aquellos otros provenientes de otras Comunidades Autónomas. El tema es fácil de explicar. Dice el precepto en el artículo 4.º que los activos calificados por las Comunidades Autónomas no pueden exceder el 20 por ciento de los activos de cobertura, pero de las obligaciones de inversión se excluyen los títulos del Tesoro y los títulos emitidos por otras Comunidades Autónomas.

Decíamos en el debate en Comisión que este precepto tiene algún sentido para respetar la autonomía de cada una de las entidades de crédito, sobre todo las Cajas de Ahorro, que tienen un ámbito geográfico de actividad limitado, y para que no puedan absorber esos recursos y vean canalizados sus activos en determinada dirección, el precepto establece que se excluyan aquellos activos captados en distintas regiones o lugares geográficos de donde tenga su sede la propia entidad de crédito y eso establece un sistema contable muy complejo, muy confuso y muy complicado, porque no será el cómputo global del 20 por ciento de los activos materializables, sino que habrá que pensar dónde se han captado, en qué Comunidad Autónoma han sido percibidos, cómo se contabilizan, cómo se invierten, cuáles se excluyen, cuáles se computan, etcétera. Por tanto, nos parece que esto introduce una inseguridad jurídica y hace que, en su día, la contabilidad pública y transparente de las entidades de crédito afectadas por esta ley, puedan verse confundidas, de suerte que se haga casi inaplicable este precepto.

En suma, nosotros proponemos que el artículo 4.º termine donde dice que los activos calificados por las Comunidades Autónomas no pueden ser del 20 por ciento y nada más, de manera que se permita que el resto de sus activos captados puedan dedicarse a la inversión que tengan por conveniente.

Por último, brevísimamente, como he anunciado, hemos presentado la enmienda número 33, al artículo 5.º. Es una enmienda en discrepancia con el criterio del Gobierno. Es puramente opinable. Consiste en que el tope máximo de la obligación de invertir, que el proyecto fija en el 35 por ciento, quedase fijado en una cifra más moderada, como es el 30 por ciento de los recursos computables.

Decíamos en Comisión que todo lo que sean números y porcentajes es opinable. Por eso creemos que ya está bien que el 30 por ciento de recursos computables queden inmovilizados. Nos parece que es bueno permitir que el sector privado de la economía se refuerce el año próximo, y se permita expandir la libertad empresarial de las sociedades limitadas. Como creemos que es opinable y discrecional, proponemos y sometemos a la consideración de la Cámara que se reduzca ese tope máximo del 35 por ciento, al 30 por ciento, que sería suficiente para los activos cautivos que quedarían en poder de estas entidades.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Agudín.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista voy a contestar a todas las enmiendas planteadas al Título I de este proyecto de ley. Voy a empezar siguiendo un cierto orden de número de enmienda, aunque agruparé algunas por coincidir la sustancia del planteamiento de algún predecesor en el uso de la palabra.

En primer lugar, respecto a la enmienda del Grupo Centrista, relativa a la supresión de la palabra «típica», en el artículo primero, nos parece, señorías, que es importante que la ley obligue a quien realmente está destinada, y que no obligue a aquellos que circunstancialmente pudieran realizar alguna de las operaciones que están previstas en la ley.

Es absolutamente claro que el texto y el contexto de la ley debe aplicarse a aquellos que habitualmente operan. Recuerdo al señor García Agudín que en la Comisión se hablaba de las palabras «principalmente», «normalmente», y eso es precisamente lo que quiere decir la palabra empleada, que la actividad «típica» sea la de tomar dinero de terceros y prestarlo; por tanto, parece que es absolutamente irreproachable el texto de la ley y castigar una actividad ocasional con cualquier tipo de controles, sería de imposible cumplimiento, por un lado, y por otro, entiendo también, señorías, que no es el caso y que no procedería, por tanto, la imposición de las graves conse-

cuencias de la ley para la inversión y para el control monetario.

Por tanto, me atengo al texto de la Ley, porque nos parece mucho más claro rechazar esta enmienda del Grupo Centrista, al que creo di razones suficientes en Comisión para que la retirara.

Las enmiendas número 38, del Grupo Vasco, y número 54, de la Minoría Catalana, las voy a agrupar en la explicación del rechazo del Grupo Socialista, porque resultan absolutamente coherentes entre ellas y repiten prácticamente el texto.

Señor Presidente, el problema aquí es que si extraemos los recursos financieros captados en el sector público o por cuenta de ahorro emigrante tal y como está la Ley, señores enmendantes, hay cosas que no quedarían adecuadamente recogidas. Por ejemplo —y también lo expliqué en la Comisión de Economía— el sector público empresarial, ese sector económicamente cliente habitual de la Banca privada sobre todo, y de las Cajas de Ahorro en segundo grado. Sus pasivos son relativamente estables, con cargo a los cuales se hacen operaciones de crédito, y funcionan como los pasivos procedentes de una empresa privada. Por tanto, parece que por lo menos habría que precisar que no es exclusivamente el sector público, sino el sector público no empresarial. Primera e importante razón. Segunda, a pesar del carácter errático de los pasivos del sector público no empresarial en determinada medida y la Banca estadísticamente lo tiene estudiado, también permite otorgar préstamos. No será en el sesenta y pico por ciento, pero será en una proporción seguramente de la mitad de los recursos más estables y menos erráticos. Pero entiendo que también comparten el carácter de pasivo con cargo al cual se dan préstamos y por tanto es susceptible de ser gravado o dirigido hacia la inversión que trata de primar, de potenciar este proyecto de Ley.

Respecto a los recursos procedentes de la emigración, el concepto que el artículo 2.º da de los recursos que se computan, excluye esta enmienda de SS. SS., porque son recursos obtenidos sin implicación de su vinculación crediticia o de su inmovilización de cartera. Es decir, son recursos que forman parte del pasivo bancario general y así los trata la Ley de coeficientes de caja, exactamente igual.

Es evidente —y reconozco las razones de SS. SS., del Grupo Vasco y Minoría Catalana— que hay razones para poder matizar tanto el grado en que se integran estos recursos en el total de recursos computables como el grado en que se integran los recursos procedentes del sector público; hay razones para graduar ese sumatorio en el final de los saldos computables; hay razones para ello. Pero quiero llamar la atención de SS. SS. ante el hecho de que el Ministerio de Economía y Hacienda puede fijar con estos conceptos una gravación de ambos subconceptos, recursos del sector público y recursos del ahorro emigrante. Entiendo que ambos conceptos exigirán una aplicación gradual del concepto de recurso computable, e incluso en el caso concreto del ahorro emigrante en-

tiendo que puede haber una modulación reglamentaria en el sentido ofrecido o enmendado por SS. SS.

Esta explicación, técnicamente quizá me atreva a decir que más correcta, pero evidentemente es una impresión personal en cualquier caso, aceptando la filosofía de que no es lo mismo sobre todo el sector público no empresarial y la cuota de ahorro emigrante, naturalmente, creo que se podrá regular esta integración en la base computable.

En las enmiendas número 55, del Grupo de Minoría Catalana, y número 42, del Grupo Vasco, plantean SS. SS. el tema de las cuestiones competenciales que subyace en el desarrollo de las enmiendas estudiadas en Ponencia y discutidas en Comisión. En ese sentido me permitirán que, con la concepción que doy a estos dos temas, dé cumplida respuesta en la medida de lo posible, a todo aquello que planteen, desde el punto de vista competencial, Comunidades Autónomas, Estado en su conjunto, Administración central.

Voy a ser sobre ello absolutamente claro, en el sentido de que no tenemos más remedio que rechazarlas por entender que no se trata de un problema de respeto a las Comunidades Autónomas, sino de respeto a lo que es competencia exclusiva del Estado. En este sentido, el XXX Congreso, señor Gasoliba, señor Presidente, no ha modificado el profundo respeto que tenemos a las competencias exclusivas del Estado, lo mismo que a las de las Comunidades.

El problema está, por lo tanto, en ver concretamente a quién corresponde la competencia en esta materia tan delicada. Parece claro que habría que acudir al bloque constitucional, a la Constitución, a los Estatutos de Autonomía y al propio Tribunal Constitucional. En este sentido, hay una clarísima referencia en la Constitución al carácter exclusivo y excluyente de la competencia estatal en materia del crédito de la Banca y de los seguros, así como en las bases de coordinación en estas materias del crédito de la Banca y de los seguros, así como en las bases de coordinación en estas materias y de la planificación económica. Artículo 149.1 que materias 11.ª y 13.ª exactamente.

El problema está en qué se entiende —y es un problema que ya lo hemos debatido— por bases de la ordenación del crédito de la Banca, por bases y coordinación general de la actividad económica. La noción de bases está ya clarificada de una vez para siempre. Personalmente, me encantaría no tener que repetirlo, aunque comprendo que habrá que hacerlo alguna vez más; seguramente, en un tiempo esto estará absolutamente asumido por todos y no nos plantearemos el problema de qué son bases en esta materia, porque el Tribunal Constitucional en su sentencia 1, de 28 de enero de 1982 declaró en Pleno paladinamente, meridianamente, señorías, que esta competencia corresponde al Estado en su conjunto, a la Administración central, y no me queda más remedio que leer aunque no me guste, pero me parece que es importante la textualidad de esta afirmación, el contenido mínimo de la sentencia. Voy a ser muy breve, señor Presidente.

«Lo esencial del concepto de bases» —dice el Tribunal— «es su contenido». No la noción formal de bases, sino la noción material de bases, el contenido de las mismas. Y precisa el Tribunal que lo que la Constitución persigue al conferir a los órganos generales del Estado la competencia exclusiva para establecer las bases de la ordenación de una materia determinada (en nuestro caso, concretísimamente las materias 11.ª y 13.ª del artículo 149.1 se corresponde rigurosamente al planteamiento que he hecho con anterioridad) es que tales bases tengan una regulación normativa uniforme y de vigencia en toda la nación. Sigue avanzando más el Tribunal Constitucional y establece que, «ciñéndonos en concreto a la ordenación de sectores económicos como el crédito, la consecución de aquellos intereses generales perseguidos por la regulación estatal de las bases del crédito exigirá que, atendiendo a circunstancias coyunturales y a objetivos de política monetaria y financiera, el Gobierno de la nación proceda a la concreción e incluso a la cuantificación «(a la cuantificación; está hablando de cantidades absolutas y relativas, de porcentajes) de medidas contenidas en la regulación básica del crédito».

Es decir, para el Tribunal Constitucional, esta materia exige una noción de bases en su sentido material que puede llegar, por razones de política económica, de política monetaria y de política crediticia, a la concreción por el Estado de la cuantificación de determinada política económica. Concretamente y en este caso, 35 por ciento máximo del coeficiente de inversión, 20 por ciento de calificación por Comunidades Autónomas, etcétera.

Eso responde plenamente, por lo tanto, al contenido competencial marcado en esta ley y clarificado en esta sentencia del Tribunal Constitucional.

Por tanto, señorías, no me queda más remedio que rechazarlo por respeto absoluto al Tribunal Constitucional y por comprensión del contenido económico de la norma. Porque no se trata sólo, señorías, del problema formal constitucional, se trata pura y simplemente de razones de integración monetaria y financiera del mercado nacional; de un mercado que tiene que tener un funcionamiento no roto por la existencia de coeficientes o de subcoeficientes en comunidades que rompan la estructura económica integrada del mercado nacional. Y esta razón de estructura económica me parece tan importante como el planteamiento que he hecho respecto a la doctrina constitucional.

Por tanto, el Consejo de política fiscal y financiera no debe entrar en la cuestión, porque no hay nada que coordinar ya que es el Estado el que se autocoordina en uso de su competencia exclusiva, y diría incluso que está coordinado por lo que estas Cámaras decidan que sea la base del cómputo de la aplicación del coeficiente de inversión a la inversión, al empleo, a la reconversión industrial, a la vivienda, etcétera. Porque, además, la inversión queda también regulada, desde el punto de vista de la finalidad de la norma, por una serie de preceptos que están contenidos en la ley. Es decir, que la coordinación, desde el punto de vista integral de la palabra, se produce por el Estado en uso de una competencia que le es rigu-

rosamente propia y que no necesita coordinar con nadie más que con estas Cámaras y con el sentido de la ley.

Lo mismo diría respecto a la Comisión de transferencias planteada por el enmendante, señor Olarte, en nombre del Grupo Vasco. Entiendo que las razones planteadas responden a ambos tipos de preguntas.

Y pasaría con esta explicación, señor Presidente, al problema planteado por el Grupo Centrista cuando enmienda el texto literal del proyecto de ley en el sentido de que los límites se fijen anualmente en o hasta el 35 por ciento en los Presupuestos Generales del Estado. Yo creo, señor Agudín, que ha habido una contradicción en su exposición y se lo digo porque creo que lo va a entender. Usted mismo lo ha dicho cuando ha hablado de la fijación del 35 por ciento y del resto de los subcoeficientes que pueden aparecer en el texto; resulta que el mercado, que la coyuntura económica se mueve y que en junio a la mejor la exportación no merece el mismo apoyo que el 31 de diciembre. Tengo que decirle que precisamente por eso no hay que incorporar como obligación del coeficiente del 35 por ciento y de los subcoeficientes los tramos que pueda haber en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Precisamente por eso hay que adecuar coyunturalmente, hay que adecuar temporalmente el coeficiente a la evolución de los mercados financieros y a las necesidades de protección económica de los sectores. Esto es precisamente lo que pretende el proyecto de ley, y esto es lo que también dije a S. S. en la Comisión: es mejor que se adecúen los tramos y el 35 por ciento global, de acuerdo con las necesidades del mercado y con la planificación económica que debe responder a la coyuntura concreta de que se trata.

Por otra parte, no todas las operaciones de invertir del coeficiente son públicas, son fundamentalmente privadas. Es decir, ¿en qué grado un instrumento como los Presupuestos Generales del Estado puede limitar este tipo de medidas? Salvo que S. S. se refiera únicamente al coeficiente, al porcentaje. Si fuera a lo que está dentro del porcentaje, en la medida que son actividades propias de la Banca y de las Cajas parece que sería un desbordamiento de intervencionismo de las Cámaras y del Gobierno llegar a través de los Presupuestos Generales del Estado a cuantificar y a normativizar ese tipo de actividad; más bien pensamos que el texto permite una adecuación a la evolución coyuntural de la economía y a la evolución de las necesidades de protección de sectores en reestructuración.

Respecto a la enmienda 39, del Grupo Vasco, yo me voy a explicar con absoluta claridad porque a lo mejor el señor Olarte no me entendió en Comisión.

El señor PRESIDENTE: Señor Larroque, con claridad pero también con rapidez puesto que ha acabado su tiempo.

El señor LARROQUE ALLENDE: Ahora mismo, señor Presidente. Entendemos, señor Olarte, señorías, que cuando queremos introducir el sector público está introducido ya en el propio proyecto de ley siempre que sea

agrario. Es decir, que las inversiones de las Cajas Rurales pueden ir y deben ir fundamentalmente al sector agrario, sea público o privado.

Sí S. S. lo entiende, no tendría ningún inconveniente en ofrecer o aceptar una transaccional en ese sentido, siempre que el sector público sea agrario, pero no evidentemente en el sector público no agrario, porque desbordaría el ámbito normativo de las propias Cajas y la finalidad del proyecto de ley.

Señor Presidente, abreviaré en la medida de lo posible. Respecto a la excepción de la Deuda pública y del crédito oficial para computar, para calibrar y medir los activos calificados por las Comunidades, parece excesivo, señorías —y respondo con esto al Grupo Centrista—, en el sentido de que precisamente ese tipo de financiaciones revierte a las Comunidades vía sector público, vía crédito oficial. Sería, por tanto, absurdo incorporarlo a un nuevo sumatorio para el 20 por ciento, porque ya está dirigido precisamente a la financiación de problemas económicos, de reconversión industrial, de fomento del empleo en Comunidades Autónomas. Parece, por tanto, que no tiene excesivo sentido.

Respecto a la legislación de las Cajas de Ahorro, tema planteado por Minoría Catalana y de extraordinaria importancia, creo que el problema tal y como está planteado es pura y simplemente de imposible cumplimiento, señor Gasòliba.

En el tema de fondos públicos hay Comunidades que no podrían cubrir el coeficiente que S. S. pide por carecer de fondos públicos regionales. Y en el tema del crédito, las Cajas ya actúan vocacionalmente en ocasiones. Estoy de acuerdo...

El señor PRESIDENTE: Señor Larroque, termine en un minuto.

El señor LARROQUE ALLENDE: Estoy de acuerdo que habría que potenciar el desarrollo normativo de la regionalización de inversiones de las Cajas, pero siempre a través de un instrumento más flexible que el que prevé S. S., y en ese sentido entiendo que va la política del Gobierno a corto plazo.

Y termino, señor Presidente, si me he dejado algo, lo siento, señorías, pero el tiempo me apremia y el señor Presidente tiene toda la razón.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Larroque.

¿Algún señor Diputado quiere replicar? (Pausa.)

En primer lugar tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente. El ponente socialista, señor Larroque, ha hecho una defensa de por qué los recursos del sector público, es decir, los acreedores públicos o las instituciones financieras, deben estar sujetos a la posibilidad de que sean computables también a efectos de cumplimentar con el coeficiente de inversión, al igual que los recursos situados por el sector

privado y que, en caso de que esto no se haga así, ya vendrá el Ministerio de Economía y Hacienda regulando, mediante las órdenes oportunas, el que sea una excepción.

Señor Larroque, la defensa que usted ha hecho no tiene constatación en la legalidad vigente; tampoco ha tenido una constatación en la legalidad histórica española. Tan es así que únicamente los recursos del sector privado son los que, en este momento, de acuerdo con el desarrollo del Ministerio de Economía y Hacienda, son computables para el coeficiente de Caja, y estoy convencido de que cuando el Ministerio de Economía y Hacienda desarrolle también este proyecto de ley, decidirá que los recursos de los acreedores públicos tampoco sean computables a efectos de fijar los activos de cobertura para el coeficiente legal de inversión.

Con nuestra enmienda lo que nosotros pretendemos es anticiparnos a este desarrollo administrativo y que sea la propia ley la que establezca este límite, construyendo de alguna manera las facultades de discrecionalidad que este proyecto de ley concede al Ministerio de Economía y Hacienda.

En cuanto a la enmienda número 39, S. S. me decía que a ver si se explicaba, porque parecía que no le había entendido en el trámite de Comisión. Por supuesto que le había entendido. A ver si me explico ya en estos momentos para que nos podamos entender ahora. Usted se refiere a que las financiaciones de las Cajas rurales que se dedican al sector agrario, sea éste público o privado, sean computadas en los coeficientes correspondientes a estas Cajas.

Yo no me refiero al sector público en el sentido material, al sector público agrario o al sector privado agrario. He señalado en mi intervención que las Administraciones públicas en sus presupuestos consignan partidas para abordar necesidades del sector agrario en términos generales, y que siendo esto así no sería malo que las Cajas rurales pudiesen tener como activos computables, por ejemplo, la emisión de Deuda pública de las Administraciones públicas.

Cuando yo proponía una enmienda transaccional en ese sentido de ampliar el contenido de activos de cobertura que podían suscribir las Cajas de ahorro, me refería a esto: primero, eliminar las rigideces actuales y, segundo, que las emisiones de Deuda pública de las diferentes Administraciones públicas pudieran ser activos computables para las Cajas rurales.

En relación a la enmienda 42 —que es el tema sustancial, por lo menos a nuestro juicio—, el señor Larroque ha hecho referencia a diferentes citas del Tribunal Constitucional. Estoy de acuerdo con esas citas; son ciertas, reales, y ahí están. Pero creo que se ha olvidado de una, que también es del Tribunal Constitucional, que dice que el desarrollo de las bases que establece la Constitución como competencias del Estado no debe ser tal que suponga un vaciamiento de hecho o real de las competencias de desarrollo y ejecución que también el propio Tribunal Constitucional reconoce a las Comunidades Autónomas.

Por tanto, no estamos intentando aquí, por nuestra parte, que se respeten las competencias de las Comunidades Autónomas y ustedes intentando que se respeten las competencias del Estado, sino que todos estamos obligados a respetar las competencias que configura el bloque constitucional. Se establece claramente que el Estado tiene competencias sobre la base de ordenación de créditos, y las Comunidades Autónomas —por lo menos la nuestra, y supongo que otras al igual—, competencias de desarrollo legislativo y de ejecución.

Con este proyecto de ley, señorías, de hecho se vacía el contenido real de las posibilidades de actuación de las Comunidades Autónomas en un tema tan importante como el financiero.

El señor Larroque, por falta de tiempo, no me ha respondido a la enmienda 41, que para nosotros es importante, porque se queda totalmente en el aire la efectividad real de las competencias que se reconocen a las Comunidades Autónomas en relación con las Cajas de ahorro y Cooperativas de crédito. Espero que se nos conteste en un turno de explicación.

Por otra parte, me he quedado de nuevo sin conocer —lo planteé en enmienda de totalidad, lo he planteado en Ponencia y Comisión y lo he vuelto a plantear— la respuesta a la pregunta que formulo al Grupo Socialista: ¿El Estado de las autonomías tiene algo que ver con la Banca o sólo afecta a las Cajas de ahorro y Cooperativas de crédito?

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, con toda brevedad, porque después de la intervención del señor Larroque es muy difícil continuar debatiendo el tema. No es un tema de detalle —no volveremos a hablar de una enmienda sobre otra enmienda, etcétera—, sino que es un problema de concepción.

Al principio de su intervención, el señor Larroque —y si mira el «Diario de Sesiones» tendrá ocasión de comprobarlo— ha hecho una identificación —que luego ha rectificado, pero la ha hecho «ab initio»— que ha sido contraponer las Comunidades Autónomas con lo que era el Estado, y ha hablado de la Administración central.

Hubo un tiempo en que se hablaba de que las Comunidades Autónomas también eran Estado, pero es una cuestión que progresivamente el actual Gobierno y el Grupo que lo apoya tienden a no interpretar así y tienden, como he dicho —y aquí se comprueba en el posicionamiento del Grupo Socialista— a marginar y limitar las posibilidades de las Comunidades Autónomas.

Si alguien observa la trayectoria del Grupo Socialista en este tema —y hablo del posicionamiento del Ministro Lluch en la anterior legislatura, que si estuviera aquí sin duda lo corroboraría— vería que hay una serie de Comunidades Autónomas que tienen desde hace cuatro años un funcionamiento importante en materias que estamos tratando aquí, dentro de instituciones financieras y, básicamente, de las Cajas de Ahorro. A mi entender, estas

Comunidades, a través de grupos políticos como el que ha intervenido anteriormente, y me atrevería a decir, en este caso, sin temor a pecar de inmodestia, por parte de nuestro Grupo, hacen propuestas razonables, fruto de la experiencia; propuestas que deben ser consideradas, entre otras cosas, como fuera de lugar al no aceptarse nuestra enmienda de que sobre unas determinadas actuaciones sean consultadas las Comunidades a través del Consejo de Política Fiscal y Financiera que preside el Ministro de Economía y Hacienda. Creemos que hay ahí un posicionamiento político sobre el que difícilmente nos podemos entender.

El señor Larroque, con muy buena intención, nos ha anunciado que había posibilidades de avanzar en algunos aspectos en cuestiones normativas o reglamentistas. Yo, por la experiencia de cómo van los reglamentos o los desarrollos normativos, más bien pediría que no haya tales, porque la existencia que tenemos es que aún se limitan más las posibilidades que hay en las Comunidades Autónomas en estos ámbitos. Por otra parte, precisamente, existe toda una discusión, que no reabriré ahora, sobre lo que es el desarrollo de una ley de bases y a partir de dónde las Comunidades Autónomas pueden tener un desarrollo normativo sobre la misma.

Finalmente, hay una cuestión importante que es la de la actividad y regionalización de las inversiones de las Cajas de ahorro. Es un tema que fue debatido, defendido, explicado, etcétera, por el señor Lluch en la anterior Legislatura. De modo que decir que esto queda obviado a través de esta nueva Legislatura, tomamos nota, pero, evidentemente, hay una regresión no de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre los ámbitos de sus competencias reconocidas en los Estatutos, sino una regresión en la concepción de la actividad de una serie de instituciones financieras allí donde están ubicadas. ¿A favor de qué? A favor nuevamente de tener unos recursos adecuados que le interesen al Ministerio de Economía y Hacienda que, como sabemos y por razones obvias, es insaciable en todo aquello que signifique absorber o controlar, por parte de la Administración central, los recursos financieros para pagar un déficit público sobre el que han demostrado una incapacidad clarísima para limitarlo.

Por tanto, son cuestiones de fondo, pero volveríamos a un debate mucho más amplio. En definitiva, hay una limitación; hay un no querer atender reivindicaciones razonables por parte de los que si estamos interesados en profundizar en la construcción del Estado de las Autonomías.

Y, finalmente, una cosa —si me permite el señor Presidente en el último minuto— que me ha llamado la atención. El señor Larroque ha acuñado un nuevo término que es el de la coordinación entre el Gobierno y las Cámaras legislativas. No hay coordinación. Esta Cámara legislativa lo que ha de hacer es controlar la acción del Ejecutivo y, en todo caso, dar curso o no a los proyectos de ley que presente, porque con esta coordinación se entendería, en todo caso, que se intenta llegar a un acuerdo entre el Ejecutivo y la Cámara legislativa. Esto llevaría a

encontrar unas propuestas transaccionales en aquello que el propio señor Larroque dice que tenemos razón. Pero en vez de esto, nos dice que el Ejecutivo ya hará un desarrollo normativo a través del reglamento. Obviamente lo de coordinación entre las Cámaras con el Gobierno no existe.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasòliba.

Tiene la palabra el señor Larroque por tiempo de cinco minutos.

El señor LARROQUE ALLENDE: Muy brevemente, señor Presidente.

A la enmienda 41, del señor Olarte, no contesté por problemas exclusivamente de tiempo. Lo hago ahora rapidísimamente.

Su enmienda, señor Olarte, supone la introducción de un coeficiente de fondos públicos estimados y establecidos por las Comunidades Autónomas. Este es un tema fundamentalmente de política monetaria. Aunque tenga un planteamiento formal y aunque juegue formalmente como captación de recursos para financiar actividades productivas, se está entrando, pura y simplemente, en el manejo de la composición de la masa monetaria. Y la política monetaria es una función exclusiva del Estado en su conjunto. No de las Comunidades. Sería un absoluto disparate que las Comunidades pudieran movilizar ALP política monetaria en función de los subcoeficientes para fondos públicos de obligada suscripción por determinadas entidades. Por esta razón, su enmienda es, radical y constitucionalmente, rechazable, señor Olarte.

Segundo. El sector público, a efectos de inversión de las Cajas rurales, entendemos que queda cubierto si tiene como función prioritaria y excluyente la actividad agraria. No otra. Y, en ese sentido, ratifico mi intervención anterior.

Quiero decirle también que, en cuanto al desarrollo de las bases y el contenido material, me he explicado suficientemente. La noción formal de bases está sustituida por la noción material de la misma, que llega hasta la cuantificación de los coeficientes, señor Olarte.

Y no se trata de vaciar de contenido a las Comunidades. Se trataría, si siguiéramos en esa teoría, de vaciar de contenido al Estado en su conjunto. Me parece un tema que afecta al equilibrio de todas las Comunidades en su conjunto.

Y ya pasaría a contestar al señor Gasòliba. Me he referido, y al «Diario de Sesiones» me remito, al Estado en su conjunto. Y he concretado —por si alguien no lo entendía, aunque es muy claro— a la Administración central del Estado. Por supuesto que las Comunidades son Estado y no está en cuestión, señor Gasòliba. Lo que estaría en cuestión sería el Estado, si fuéramos adelante con el tipo de enmienda que usted propone, porque se rompería la integración monetaria, crediticia y de mercado de un país que tiene una política monetaria y de

crédito concreta, según ha definido el Tribunal Constitucional. Yo creo que el planteamiento que hace S. S. es —me va a permitir que se lo diga— anticuado, desde el punto de vista de que eso ya no es problema. Está definido como tal por el Tribunal y no hay que repetirlo más.

He de decirle también, por último, que cuando hablaba de coordinación no me refería a coordinación mantenida a lo largo de toda la legislatura respecto al coeficiente. Lo que le he dicho es que esta ley tiene unos conceptos tan claros, tan obvios, tan en porcentajes, tan en la teología de la norma, que la Cámara coordina esa actividad por ley, pero el Gobierno tiene que salir de ahí y tiene que jugar un papel autónomo en la definición y en el desarrollo reglamentario de esa ley.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Título I.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 85; en contra, 171; abstenciones, 25.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 28; en contra, 171; abstenciones, 84.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco a este Título I.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 88; en contra, 175; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar los artículos 1.º a 5.º del proyecto de ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 183; en contra, 78; abstenciones, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las siete y cincuenta minutos de la tarde.